CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0358-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS CHUQUIBAMBA, CONDESUYOS, AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: RECUPERACIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL, BLANCO-BODEGAYOC - DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, CONDESUYOS, AREQUIPA"

PERÍODO: 14 DE JUNIO AL 4 DE SETIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

24 DE JUNIO DE 2024
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

0192024203580 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2024-2-0358-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: RECUPERACIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL, BLANCO-BODEGAYOC - DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, CONDESUYOS, AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Funcionario de la Entidad solicitó aprobación y otorgó conformidad para el pago del servicio de elaboración del Expediente Técnico para el proyecto "Recuperación Pos desastre del camino vecinal Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos departamento de Arequipa", con código único de inversión n° 2422491, sin observar que su presentación incumplió lo requerido, generando perjuicio económico por S/ 20 000,00.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIÓN	48
VI.	RECOMENDACIÓN	49
VII.	APÉNDICES	49

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0358-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: RECUPERACIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL, BLANCO-BODEGAYOC - DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, CONDESUYOS, AREQUIPA"

PERÍODO: 14 DE JUNIO AL 4 DE SETIEMBRE DE 2018.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Condesuyos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0358-2024-005, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 136-2024-MPC/OCI de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloria n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloria n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación, conformidad y pago del Expediente Técnico: "Recuperación Pos desastre del camino vecinal, Blanco-Bodegayoc - distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa", se desarrolló de acuerdo a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

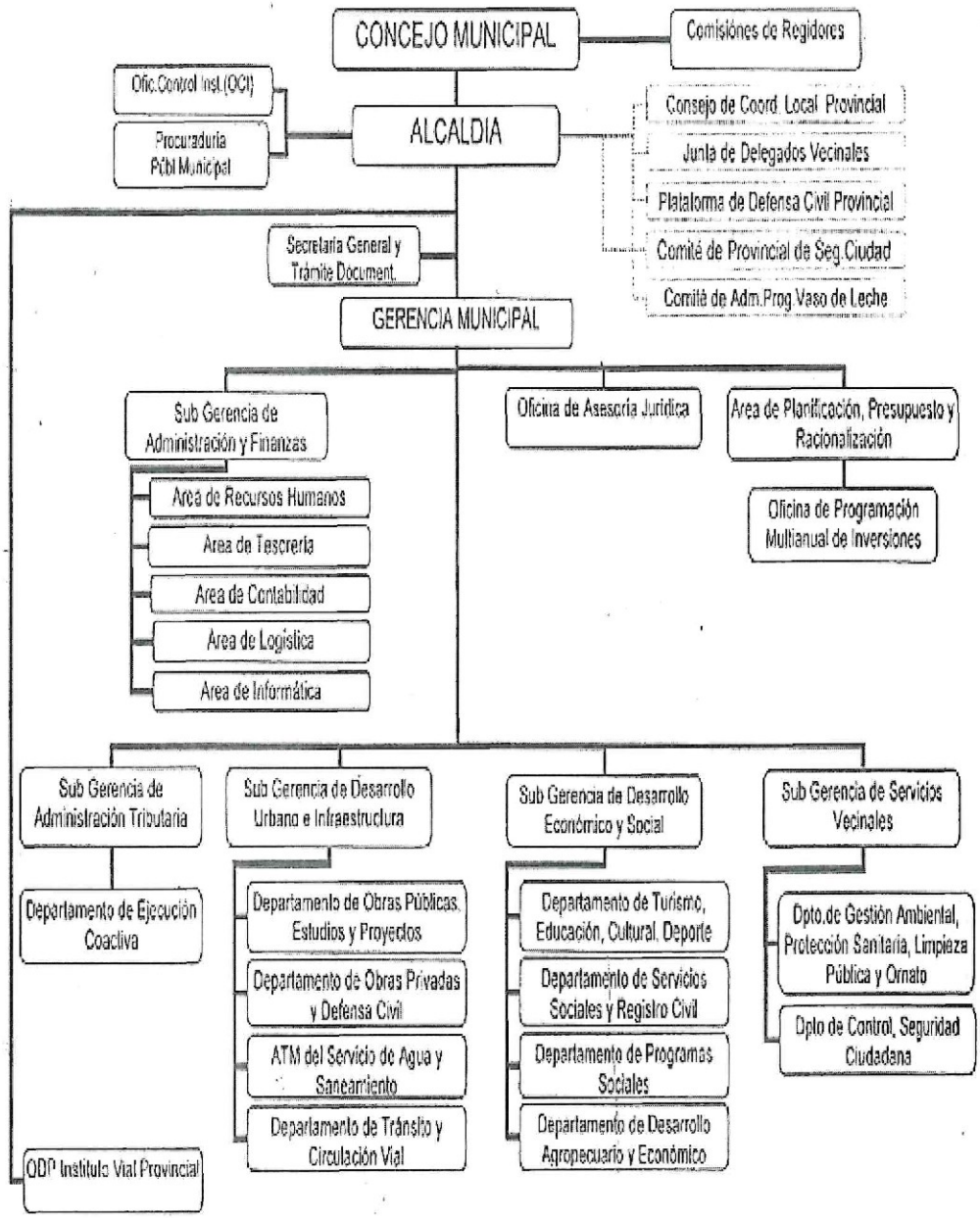
La materia de control del presente servicio de control específico, corresponde a la contratación y otorgamiento de conformidad para el pago del servicio de elaboración del Expediente Técnico para el proyecto: "Recuperación Pos desastre del camino vecinal, Blanco-Bodegayoc- distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos. Departamento de Arequipa, con Código Único de Inversión n.° 2422491", sin advertir su presentación incompleta; favoreciendo de manera injustificada al consultor, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 20 000,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 14 de junio al 4 de setiembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Condesuyos, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0038-2016-MPC de 15 de diciembre de 2016.

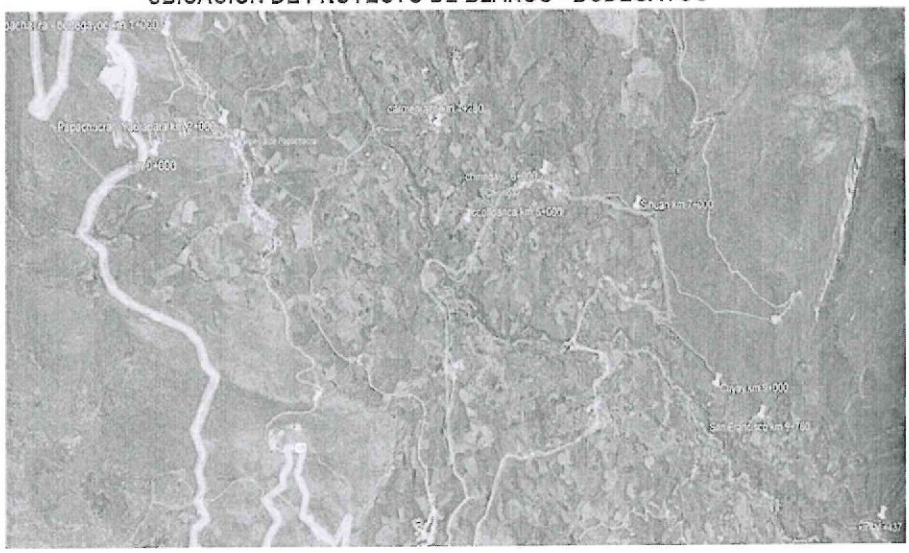
5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD SOLICITÓ APROBACIÓN Y OTORGÓ CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: "RECUPERACIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL, BLANCO-BODEGAYOC, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, PROVINCIA DE CONDESUYOS. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2422491, SIN OBSERVAR QUE SU PRESENTACIÓN INCUMPLIÓ LO REQUERIDO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 20 000,00.

IMAGEN N.° 1
UBICACIÓN DE PROYECTO DE BLANCO - BODEGAYOC



Fuente: Google Earth y Expediente Técnico.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Condesuyos, en adelante la "Entidad", se advirtió que, en el año 2018, se realizó la contratación del servicio menor a 8 UIT a través de la orden de servicio la Orden de servicio y/o trabajo n.° 236 de 14 de junio de 2018 a favor de la empresa Austral Group Consultores SAC, en adelante el Consultor, para la elaboración del expediente Técnico del proyecto "Recuperación Pos desastre del Camino vecinal, Blanco-Bodegayoc- distrito de Chuquibamba- provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422491, en lo sucesivo, "Expediente Técnico".

Siendo que el Consultor ante mesa de partes de la Entidad entregó el Expediente Técnico, mediante la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018, registrado con expediente n.° 1978-2018 a las 4:50 pm y en folio *"01+ET[1]"*, sin embargo, según los términos de referencia debió presentar un (1) original, dos (2) copias y USB con la información de dicho expediente, por lo que, no cumplió con lo establecido en los citados términos, al **no haberse presentado el producto requerido** en la cantidad de ejemplares físicos y digitales; asimismo, dicho expediente no se encontraba suscrito por los profesionales a cargo de su elaboración, ni el Consultor, situación que no fueron observadas por el subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por el contrario, emitió el informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018, con el cual ***"pido se emita la resolución de aprobación de expediente técnico"***.

Asimismo, se evidenció que el Expediente Técnico no cuenta con componentes que fueron considerados mínimamente en los Términos de Referencia; pese a ello, se procedió a otorgar conformidad a través del documento conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018, con el cual indico *"(...) para dar **CONFORMIDAD DE SERVICIO** del proyecto (...)"*, habiendo omitido revisar el Expediente Técnico pues su elaboración no cumplió con los términos de referencia, marco normativo de contrataciones, normativas técnicas, tal como se analizó en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024.

Lo antes expuesto transgredió la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, vigente desde el 25 de abril de 2014, modificado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, vigente desde el 4 de abril de 2016; Manual de Carreteras- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013; Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018; Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 010-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, Manual de ensayo de materiales para carreteras EM-2016, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14, vigente desde el 27 de junio de 2016.

Asimismo, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979, Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008, Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, aprueba el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, Términos de referencia para el proyecto: "Recuperación Pos desastre del camino vecinal Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión 2422491 y Anexo del proyecto para el estudio de pre inversión: "Recuperación Pos desastre del camino vecinal Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión 2422491, declarado viable el 9 de mayo de 2018.

Los hechos expuestos permitieron la aprobación del Expediente Técnico y posteriormente se otorgue la conformidad para que finalmente se pague por servicio de consultoría, pese a que no se cumplieron

JEFE DE OCI

[1] Precisar que "ET" = Expediente Técnico.

con las estipulaciones contractuales, exigencias técnicas y la normativa aplicable, lo cual causo perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 000, 00 (veinte mil 00/100 soles).

Hechos que se originaron por el accionar del Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, al haber solicito la aprobación del Expediente Técnico, así como, otorgar la conformidad, sin observar que el Consultor no entregó la cantidad de ejemplares físicos y digitales requeridos, así como, tampoco cumplió con las condiciones establecidas en los términos de referencia, advirtiendo carencias técnicas sobre documentación relevante para la ejecución del proyecto, desarrolladas en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024, permitiendo con ello el pago por un producto con observaciones relevantes que debió ser observado por el referido funcionario.

Lo comentado se sustenta en los hechos siguientes:

1. Características del perfil, requerimiento, contratación y pago de Expediente Técnico

Perfil del Expediente Técnico

De la revisión al "Anexo del proyecto"[2] **(Apéndice n.° 3)**, elaborado para el estudio de pre inversión del proyecto[3] **(Apéndice n.° 3)**, se evidenció que los componentes y/o contenido de las características que se consideraron en su elaboración guardan relación con lo requerido en los Términos de Referencia[4] adjuntos al Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, solicitado y suscrito por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura para la contratación del profesional y/o empresa que elaboraría el Expediente Técnico, conforme se describió en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión de Control.

Asimismo, el "Anexo del proyecto" **(Apéndice n.° 3)**, se encuentra suscrito por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño[5], Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

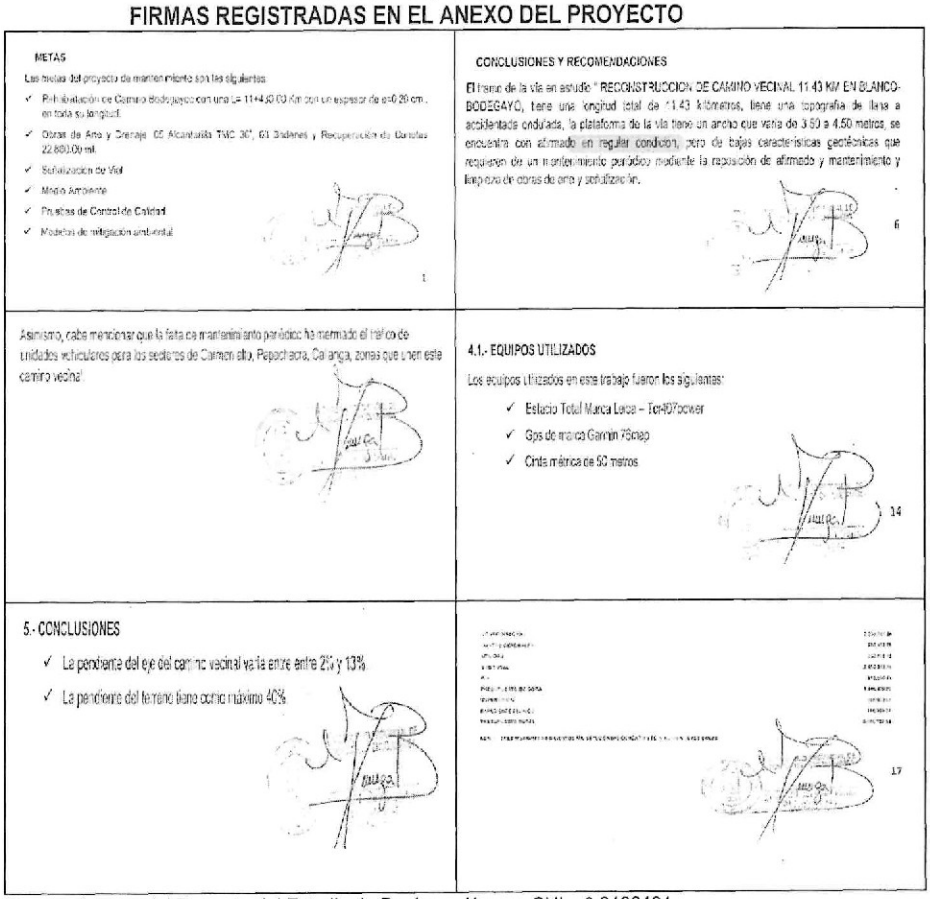
2 Descargable del contenido del formato n.° 01: Registro de Proyectos de Inversión, mismo que fue extraído de "https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/24508", registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3 Registrado con Código Único de Inversión n.° 242249, declarado viable conforme se desprende del formato n.° 01: Registro de Proyectos de Inversión, registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas "https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/24508", así como, en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

4 Precisar que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, viso la primera y segunda hoja y en la tercera suscrito.

5 Cabe precisar que según el buscador de grados y títulos de la Sunedu "https://enlinea.sunedu.gob.pe/", tiene como profesión Ingeniero civil, con diploma emitida el 3 de setiembre de 2010.

IMÁGENES N°S: 2, 1, 2, 5, 6 y 7
FIRMAS REGISTRADAS EN EL ANEXO DEL PROYECTO



METAS

Las metas del proyecto de mantenimiento son las siguientes:

- ✓ Rehabilitación de Camino Bodegayoc con una Le 11+43.00 Km con un espesor de e=0.20 cm., en toda su longitud.
- ✓ Obras de Arte y Drenaje: 05 Alcantarilla TMC 30", 01 Badenes y Recuperación de Cunetas 22.800.00 m/l.
- ✓ Señalización de Vial
- ✓ Medio Ambiente
- ✓ Pruebas de Control de Calidad
- ✓ Medidas de mitigación ambiental

1

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El tramo de la vía en estudio " RECONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL 11.43 KM EN BLANCO-BODEGAYO, tiene una longitud total de 11.43 kilómetros, tiene una topografía de llana a accidentada ondulada, la plataforma de la vía tiene un ancho que varía de 3.60 a 4.50 metros, se encuentra con afirmado en regular condición, pero de bajas características geotécnicas que requieren de un mantenimiento periódico mediante la reposición de afirmado y mantenimiento y limpieza de obras de arte y señalización.

6

Asimismo, cabe mencionar que la falta de mantenimiento periódico ha mermado el tráfico de unidades vehiculares para los sectores de Carmen alto, Pepechaca, Calanga, zonas que unen este camino vecinal.

4.1.- EQUIPOS UTILIZADOS

Los equipos utilizados en este trabajo fueron los siguientes:

- ✓ Estación Total Marca Leica – TotalPower
- ✓ Gps de marca Garmin 78csap
- ✓ Cinta métrica de 50 metros

14

5.- CONCLUSIONES

- ✓ La pendiente del eje del camino vecinal varía entre entre 2% y 13%
- ✓ La pendiente del terreno tiene como máximo 40%

17

Fuente: Anexos del Proyecto del Estudio de Pre Inversión con CUI n.° 2422491

De las imágenes precedente, se desprende que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, suscribió el "Anexo del proyecto" **(Apéndice n.° 3)**, en señal de conformidad, validando su estructura, por lo que, tuvo conocimiento del contenido de las características técnicas del proyecto que se habían identificado durante el estudio de pre inversión.

Requerimiento y contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico[6]

Habiendo validado en señal de conformidad la estructura del proyecto de inversión, Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió y dirigió[7] al Gerente Municipal, el Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018[8] **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual requirió el servicio de contratación de elaboración de Expediente Técnico, así como, la certificación presupuestal, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**.

El Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, solicitado y suscrito por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, fue

6 Documentos requeridos con el Oficio n.° 005-2024-MPC/OCI-SCE-1 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
7 Con atención al Jefe logística y abastecimientos, y Presupuesto.
8 Cabe precisar que un día antes de emitir el requerimiento de información, emitió el Informe n.° 195-2018-SGDUI/MPC de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual hizo de conocimiento al Gerente Municipal, sobre las prioridades del PIA 2018, así como, solicitó la modificación del PIA 2018, para incorporar al proyecto *"Recuperación pos desastre del camino vecinal, Blanco - Bodegayoc - distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa"*, con Código Único de Inversión n.° 2422491, con un monto solicitado de S/ 20 000.00, información que fue remitido con el Oficio n.° 360-2024/MPC de 21 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 6)**.

0008

recibido por la Gerencia Municipal y posteriormente, se evidenció que se efectuaron cotizaciones a posibles proveedores[9], formulándose el "Cuadro comparativo de cotizaciones" de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, siguiente:

CUADRO N° 1
CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES[10]

Servicio		Precios netos de postores					
		Nombre o razón social y RUC					
		Postor 1		Postor 2		Postor 3	
		Austral Group Consultores S.A.C		R & Soto Contratistas generales sociedad comercial de responsabilidad limitada		Garibay Alagon Edmundo Manuel	
		Representante: Reyner Castillo Tacora		Representante: Jaime Soto Vilca		Representante: Edmundo Garibay Alegon	
		Ruc:20191802633		Ruc: 20448454747		Ruc: 10244869241	
N°	DESCRIPCIÓN	Monto Total (S/)	Tiempo	Monto Total (S/)	Tiempo	Monto Total (S/)	Tiempo
1	Elaboración del Expediente Técnico "Recuperación Post desastre del camino vecinal Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, región de Arequipa".	S/ 20 000,00	12 días hábiles	S/ 13 500,00[11]	30 días hábiles	S/ 26 500,00	25 días hábiles

Fuente: Adaptado del Cuadro comparativo de cotizaciones contenida en documentos del comprobante de pago n.° 1248 de 4 setiembre de 2018.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidencia que el postor Austral Group Consultores S.A.C para ejecutar el servicio de elaboración de Expediente Técnico ofertó un monto y plazo menor a diferencia de los demás, asimismo, presentó documentación para acreditar los requisitos de los términos de referencia[12], por lo que, el Jefe del Área de Logística y Abastecimiento, emitió y suscribió a su favor la Orden de servicio y/o trabajo n.° 236 de 14 de junio de 2018[13] **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, Austral Group Consultores S.A.C, en adelante el "Consultor" procedió con las condiciones establecidas en los términos de referencia para lo cual presentó ante mesa de partes de la Entidad la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 27 de junio de 2018[14] **(Apéndice n.° 7)**, registrado con expediente n.° 1978-2018 a las 4:50 pm y en folio *"01+ET[15]"*, mediante el cual entregó el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.

9 Mismos que fueron atendidos y dirigidos a la Entidad con atención al Área de Logística, a través de la Carta n.° 025-2018-EMGA/CONSULTOR de 13 de junio de 2018, Carta n.° 016-2018-R&SOTO/JSV de 13 de junio de 2018 y Carta n.° 021-2018/GG/AUSTRAL GROUP SAC de 14 de junio de 2018 (Apéndice n.° 4), asimismo, se precisa que dichos documentos no tienen evidencia de su recepción.

10 Cabe precisar que, de la revisión al mencionado cuadro, se advierte que no se encuentra con firma ni sello de alguna de las áreas de la Entidad; además, en la parte inferior figura lo siguiente: *"Nota: Según las cotizaciones y previo análisis se da la Buena Pro a la Empresa que presento los precios unitarios del total por debajo de los otros proveedores, según las cotizaciones adjuntadas y según el Requerimiento N° 038-2018-SGDUI/MPC."*

11 Monto que se evidencia tal cual en el "Cuadro comparativo de cotizaciones", sin embargo, la carta n.° 016-2018-R&SOTO/JSV de 13 de junio de 2018 emitido por la empresa R&Soto R.R.L, en su contenido indica *"(...) precio por el servicio del estudio sera S/ 24 500.00 (...)"*.

12 Para acreditar ofreció como jefe de proyecto: Walter Yucra Puma y adjunto título profesional y certificado de habilidad n.° A-0411465 de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 4).
Experiencia: presento Informe n.° 512-2016-CBZ-SGID/MDVY/LC de 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 4), con el cual se dio conformidad de pago a la elaboración del perfil *"Mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa de equipo mecánico, de la municipalidad distrital de Yarabamba, provincia de Arequipa – Arequipa"* y Contrato de Locación de Servicios n.° 225-2016-RJOL-AL-MDV Y de 7 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 4), además, adjunto *Contrato de Servicios de Consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento básico en la parcialidad de Chojachi, distrito de Huancané, provincia de Huancané"* (Apéndice n.° 4). Sin embargo, los términos de referencia, indican la elaboración de 2 expediente técnico, por lo que, haber presentado documento que acredite la elaboración de un (1) expediente técnico y 1 perfil técnico, no se ajustaría a lo requerido en los términos de referencia.

13 Teniendo como "Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 00000000159" (Apéndice n.° 4).

14 De su contenido se evidencia lo siguiente: *"(...) Adjuntado 01 ejemplar del expediente técnico, 01CD (...)"*, sin embargo, en el sello de recepción y en cuaderno de mesa de parte solo se consignó que el Expediente Técnico fue presentó en "01 folio + ET".

15 Precisar que "ET" = Expediente Técnico.

0009

Corroborado, con la revisión al cuaderno de mesa de partes[16] **(Apéndice n.° 8)**, donde se muestra que se consignó que el Expediente Técnico solo fue presentado en "**01 folio + ET**", cuando los términos de referencia establecían la entrega de 1 original, 2 copias en físico y USB con la información de dicho expediente, por lo que, contravino lo establecido en los Términos de Referencia del Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, según lo siguiente:

> *"TERMINOS DE REFERENCIA*
> *(...)*
> *PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO*
> *El Consultor presentara a la entidad **un original y dos copias en físico**.*
> *Además, el Consultor deberá entregar los USB con los archivos correspondientes al estudio en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de restituir totalmente el Expediente Técnico Definitivo.*
> *(...)"* (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, se hizo la búsqueda del Expediente Técnico[17] **(Apéndice n.° 7)**, para lo cual se revisó las actas de transferencias, encontrándose que durante la transferencia de gestión[18], se recibió el cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de "Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos" de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, cuya revisión, se advierte lo siguiente:

IMAGEN N.° 8
REGISTRO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO EN ACTA DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN

9	2018	Recuperacion Post-desastre del camino vecinal tramo Blanco Bodegayoc, distrito de	I	Archivador	171
10	2018	chuquibamba, provincia de condesuyos -regios Arequipa/SIN FIRMAR	I	Archivador	368
11	2018	Recuperacion Post- Desastre del camino vecinal tramo Atiturca, distrito de	II	Planos	27
12	2018				

Fuente: Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se evidencia que en el anexo del "Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos" de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, se consideró como parte del acervo documentario entregado a la nueva gestión los archivos correspondientes al Expediente Técnico y planos en 368 y 27 folios **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, además, se puso el detalle siguiente: *"Recuperación Post-desastre del camino vecinal tramo Blanco Bodegayoc, distrito de Chuquibamba, provincia de condesuyos-regios Arequipa/**SIN FIRMAR**"*, (lo resaltado y subrayado es nuestro), es decir, dicho expediente no se encontraba suscrito por el profesional que lo elaboró ni el Consultor encargado del servicio a excepción de "Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia Terreno de Fundación"[19] que forma parte del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.

16 En tapa dice: III Libro Externo 2018 18/05/2018 – 17/08/2018 **(Apéndice n.° 8)**.
17 Presentado por el Consultor mediante el Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
18 De la gestión 2014 - 2018 a la 2019 – 2022.
19 Se encuentra suscrito, sin embargo, el profesional, manifestó mediante la Carta n.° 001-2024-ECV de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, lo siguiente: *"(...) que la firma **no corresponde a mi persona** para lo cual se adjunta la siguiente información: Copia de DNI."* En atención al requerimiento de información efectuado con el Oficio n.° 008-2024-MPC/OCI-SCE-1 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, notificado a pedido del destinatario por el medio de comunicación de "WhatsApp", cuyo número telefónico se extrajo del "Estudio de Mecánica de suelos y geotecnia Terreno de fundación" del Expediente Técnico, previa verificación de los datos del destinatario siendo corroborado con la información del "Buscador de Proveedores del Estado" https://aops.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10024304812 que coincide con ruc consignado en primera página del del citado estudio de suelos.

0010

Situación que se corrobora, con el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)** encontrado en físico en los ambientes de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tal como se dejó constancia en el "Acta de recopilación de información" de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, como resultado de la búsqueda de información efectuada en la Entidad.

En forma paralela, se requirió información[20] el 2 de abril de 2024, al correo electrónico "grupoaustralg@gmail.com"[21] de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.del Gerente General de Austral Group SAC, siendo atendido a través de correo electrónico de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, por lo que, la información fue verificada por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, en su Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, donde se confirmó que la información enviada es el mismo que se presentó a la Entidad.

En ese sentido, el Oficio n.° 007-2024-MPC/OCI-SCE-1 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** en el mismo día fue remitido[22] al correo electrónico "grupoaustralg@gmail.com" **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual, se requirió al Gerente General de Austral Group SAC que confirme si el Expediente Técnico enviado digitalmente fue el que presentó a la Entidad, no obstante, pese a las continuos y permanentes intento de comunicación, no se tiene respuesta.

En ese sentido, se advierte que el Expediente Técnico, presentado por el Consultor no se encontraba suscrito por el profesional a cargo de la elaboración de cada uno de los estudios, así como, el Consultor, situación que contraviene lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingenieria de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008, refiere lo siguiente:

> *"**Artículo 5° Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional***
> *(...)*
> *5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, **que cuenten con la respectiva firma** y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.*
> *(...)".*

Habiendo ingresado la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)** a las 4:50 pm y registrada con expediente n.° 1978-2018, esta, fue entregada a Alcaldía, quien, de manera inmediata con el proveído n.° 136-2018 derivó a *"Infraestructura"* y en dicho proveído efectuó el comentario siguiente: *"revisión y aprobación"*, siendo que ese mismo día a las 5:00 pm fue recibido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño.

En ese sentido, se desprende que Alcaldía a través del comentario: "revisión y aprobación", consignado en el proveído n.° 136-2018 sellado en la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, dispuso que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, efectué la revisión del Expediente Técnico, revisión que debió efectuarse conforme a la normativa técnica legal vigente, tal cual consignó en el Objetivo de la contratación de los Términos de Referencia adjuntos al Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, que el citado subgerente elaboró como área usuaria, que indica:

20 Precisar que antes de enviar el correo electrónico, previamente se comunicó al teléfono celular del Gerente General de Austral Group SAC, registrado en la página oficial de buscador de proveedores del OSCE – "https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20602056199".
21 Precisar que dicho correo electrónico es el mismo que se encuentra consignado en la página de buscadores de proveedores del OSCE "https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20602056199"
22 Mediante correo electrónico "nmamani@gmail.com" de 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 13).

0011

"Seleccionar al postor que presente la propuesta más conveniente para elaborar el Expediente Técnico del Proyecto "*RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL BLANCO BODEGAYOC, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA - PROVINCIA DE CONDESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA*", de ***acuerdo a la Normatividad Técnico Legal vigente***, *en la localidad de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa.*" (Lo resaltado es nuestro)

Sin embargo, el mismo 27 de junio de 2018, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el Informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al Gerente Municipal y Asesora Legal, con el asunto *"Aprobación de Expediente Técnico"* y mediante dicho informe requirió lo siguiente: *"(...) **pido se emita la resolución de aprobación de expediente técnico** (...), para proseguir con el trámite correspondiente (...)".*

Acción que realizó Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con el objetivo de hacer cumplir la primera condición y viabilizar posteriormente el pago, conforme estableció en los términos de referencia que este mismo elaboró[23] y adjunto al Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, según se evidencia:

*"**VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO***
*El pago será pagado en un solo pago **a la emisión de resolución de aprobación** y conformidad de servicio por parte de la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura** dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese contexto, el Gerente Municipal emitió la Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, para lo cual consideró como vistos la Resolución de Alcaldía n.° 204-2017/MPC-CH[24] de 6 de diciembre de 2017[25]; Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)** e Informe n.° 217-2018-SGUI/MPC de 27 de junio de 2018[26] **(Apéndice n.° 4)**, documentos que sirvieron para resolver lo siguiente:

*"**ARTICULO PRIMERO**: **APROBAR**, EL EXPEDIENTE TECNICO de la obra denominada **"RECONSTRUCCIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL, BLANCO BODEGAYOC – DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CONDESUYOS – DPTO DE AREQUIPA"** con código Unificado N° 2422491"*

Dentro de este orden de ideas, se concluye que el Expediente Técnico, según los términos de referencia debió presentarse en un (1) original, dos (2) copias y USB con la información de dicho expediente, sin embargo, el Consultor solo presentó "**01 folio + ET**", por lo que, no cumplió con lo establecido en los citados términos, al **no haberse presentado el producto requerido** en la cantidad de ejemplares físicos y digitales; asimismo, dicho expediente no se encontraba suscrito por los profesionales a cargo de su elaboración, ni el Consultor, contraviniendo lo establecido en el artículo n.° 5 del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, situaciones que no fueron advertidas y observadas por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por el contrario, emitió el Informe

23 Cabe precisar que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, viso cada una de las páginas de los términos de referencia.

24 Tal como se evidencia del contenido en la parte de los vistos de la Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018. Cabe precisar que, en dicho contenido, se evidencia un error material al considerarse "Resolución de Alcaldía n.° 203-2017/MPC-CH", siendo el correcto Resolución de Acaldia n.° 204-2017/MPC-CH.

25 Referida: *"(...) DELEGAR en el GERENTE MUNICIPAL las facultades "... n) EMITIR RESOLUCIONES que aprueban expedientes técnicos de obras, y EMITIR RESOLUCIONES que APRUEBAN LIQUIDACIONES de obras..."*

26 Mediante el cual Yerovi Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó la aprobación del Expediente Técnico con código unificado n.° 2422491, por el monto de S/ 3 600 787,94, bajo la modalidad de contrata en un plazo de 120 días calendario.

n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, con el cual "***pido se emita la resolución de aprobación de expediente técnico***[27]", materializando la primera condición que estableció en los mencionados términos que elaboró como área usuaria, lo que viabilizó el inicio del trámite de pago, situación que efectuó cuando tenía conocimiento de lo requerido en los referidos términos, pues fue él quien los elaboró.

Pago del servicio de elaboración de Expediente Técnico

Posteriormente a la aprobación del Expediente Técnico, se evidenció que el Consultor presentó a la Entidad la Carta n.° 028-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 5 de julio de 2018[28] **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual solicitó el pago correspondiente a S/ 20 000.00 (Veinte mil 00/100 soles); ese mismo día, presentó la Carta n.° 029-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, con la cual remitió información bancaria[29], documentación que fue derivada y recibida en el mismo día a las 5:30pm por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga Patiño.

Habiendo tomado conocimiento de la Carta n.° 028-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC y Carta n.° 029-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC, ambas de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018[30] **(Apéndice n.° 4)**, cuya contenido señala: *"(...) para dar* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO*** *del proyecto "RECONSTRUCCIÓN POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL, BLANCO BODEGAYOC – DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CODESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, L=11+460 KM" con código Unificado N° 2422491 (...)"* (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Cabe precisar que la conformidad otorgada por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se efectuó, pese a que Alcaldía a través del comentario: *"revisión y aprobación"*, consignado en el proveído n.° 136-2018 sellado en la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, dispuso la "revisión" al Expediente Técnico[31], tiene que estar orientada a lo dispuesto en la normativa técnica legal vigente, tal cual se consignó en el Objetivo de la contratación de los Términos de Referencia adjuntos al Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, que el mencionado subgerente elaborado como área usuaria, que indica:

> "Seleccionar al postor que presente la propuesta más conveniente para elaborar el Expediente Técnico del Proyecto "*RECUPERACIÓN POST DESASTRE DEL CAMINO VECINAL BLANCO BODEGAYOC, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA - PROVINCIA DE CONDESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de* ***acuerdo a la Normatividad Técnico Legal vigente****, en la localidad de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa."* (Lo resaltado es nuestro)

Accionar que efectúo Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con la finalidad de culminar con la segunda condición para que se materialice el

27 Cabe precisa que era una de las primeras condiciones para viabilizar el pago, conforme lo establece los términos de referencia en el subtítulo "***VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO***
El pago será pagado en un solo pago ***a la emisión de resolución de aprobación*** *y conformidad de servicio por parte de la* ***Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*** *dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

28 Indica que adjunta la carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 y factura n.° 000010 de 5 de julio de 2018 y duplicados (Apéndice n.° 4).

29 Especifica cuenta de detracciones Banco de la Nación y Cuenta corriente interbancaria -CCI Interbank.

30 Es el único documento con el cual se dio conformidad, no existiendo mayor información o emisión de documento que especifique la revisión y/o verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico.

31 Si bien es cierto que parte del proveído indica "revisión", disposición que se efectúa ante la presentación del Expediente Técnico con la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.° 7).

pago, tal como lo estableció en los términos de referencia que elaboró[32] y adjuntó al Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, conforme se evidencia a continuación:

> *"VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO*
> *El pago será pagado en un solo pago a la emisión de resolución de aprobación y* ***conformidad de servicio*** ***por*** *parte de la* ***Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*** *dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, según la Real Academia Española[33], se define el término "Conformidad", como: *"Simetría y debida proporción entre las partes que componen un todo."*, es decir, acto de otorgar conformidad implica la verificación de la simetría y proporcionalidad entre el producto entregado (Expediente Técnico) y las condiciones establecidas contractualmente (términos de referencia).

Asimismo, en el marco de las contrataciones del estado se define al "área usuaria" conforme[34] a lo dispuesto en el artículo n.° 8[35] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[36], que indica:

> *"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones,* ***y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."***

Al respecto, según los Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado, visado y suscrito por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, indica:

> *"VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO*
> *El pago será pagado en un solo pago a la emisión de resolución de aprobación y* ***conformidad de servicio*** ***por*** *parte de la* ***Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura*** *dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese contexto, la conformidad otorgada por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, implicaba que previamente haya realizado la verificación técnica de la contratación efectuada en su requerimiento, dependiendo de la naturaleza de la prestación, calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para su conformidad, no obstante, dicho expediente, no fue realizado y/o elaborado conforme a lo requerido, tal como se analizó en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, realizado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, mismos que se detallará posteriormente.

32 Cabe precisar que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, viso cada una de las páginas de los términos de referencia.

33 Extraído de la página "https://dle.rae.es/conformidad?m=form".

34 Si bien es cierto que la contratación de la elaboración del Expediente Técnico, se realizó conforme a lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, en su artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, en su *"numeral a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias"*, sin embargo, en la misma Ley en sus Disposiciones Complementarias Finales indica: *"PRIMERA: La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo,* ***son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre dicha aplicación*** *no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y* ***sirvan para cubrir vacío o deficiencias de dichas normas.*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro)

35 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

36 Modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

Sobre el particular, la conformidad al servicio de elaboración de Expediente Técnico otorgada mediante el documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura fue presentada el 1 de agosto de 2018 a las 4:54 pm ante mesa de parte de la Entidad, registrada con expediente n.° 708-2018, siendo derivada a Alcaldía[37], quienes, ese mismo día mediante proveído n.° 669-2018 derivaron a *"Logística"* con el comentario: *"para: su atención"*.

Por lo que, el Gerente Municipal emitió el Memorándum de Giro S/N -2018-MPC-GM de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, con el cual, solicitó al Jefe de Tesorería hacer el giro por la cantidad de S/ 20 000,00 a nombre de AUSTRAL GROUP CONSULTORES S.A.C. con RUC n.° 20602056199 y factura n.° 001-000010 de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, por concepto de elaboración del Expediente Técnico.

Finalmente, a través de los Comprobantes de pago n.os 1248 y 1249 ambos de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la entidad realizó el pago al Consultor a través del cheque girado n.° 04945446 de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, asimismo, se hizo la detracción con el cheque girado n.° 04945447[38] de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, por concepto de elaboración del Expediente Técnico y detracción, con montos que ascienden a S/ 17 600,00 y S/ 2 400,00, respectivamente.

Por lo que, se concluye que Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a través del documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, con el cual indicó *"(...) para dar **CONFORMIDAD DE SERVICIO** del proyecto (...)"*, de esta manera terminó de materializar la segunda condición que estableció en los mencionados términos que elaboró como área usuaria, requisito previo para el pago, actuar que efectuó, cuando no revisó y observó que el Expediente Técnico cumpla su elaboración con los términos de referencia, marco normativo de contrataciones, normativas técnicas, tal como se analizó en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, realizado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, pese a que Alcaldía dispuso la "revisión" con el proveído n.° 136-2018[39].

Conformidad que se materializó con el pago al Consultor mediante los Comprobantes de pago n.os 1248 y 1249 ambos de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** por concepto de elaboración del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)** y detracción, con montos que ascienden a S/ 17 600,00 y S/ 2 400,00, respectivamente, sumados son S/ 20 000, 00 soles.

Sin perjuicio de lo expuesto, se tomó conocimiento que el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios comunicó al Alcalde de la Entidad con el Oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018[40] **(Apéndice n.° 14)**, recibido el 7 de agosto de 2018, sobre la modificación

37 Precisar que el documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, estuvo dirigido al Gerente Municipal, sin embargo, fue recibido por Alcaldía.

38 Voucher de Deposito de detracciones con cheque n.° 181890601565760 de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

39 Se encuentra sellado en la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

40 Cabe precisar que en su contenido, se hace referencia a los oficios n.os 1667-2018-EF/50.07 y 0353-2018-MPC-CH, documentos que forman parte del trámite que previamente realizó la Entidad ante el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo siguiente: La Entidad atendió el Oficio n.° 601-2018-RCG/DEA de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, recibido por la Entidad 21 de marzo de 2018 (tal como se extrajo del contenido de oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018) con la emisión del oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, recibido el 10 de mayo de 2018 por la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Usuario, a través del cual presento las fichas técnicas de varios proyectos de pre inversión dentro de los cuales, se encontraba el proyecto *"Recuperación pos desastre del camino vecinal, Blanco - Bodegayoc - distrito de Chuquibamba - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422491"*.
Asimismo, se evidencia que la Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público recondujo el Oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)** y lo dirigió a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a través del Oficio n.° 1667-2018-EF/50.07 de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, recibido 29 de mayo de 2018, registrado con n.° 201804090 por Tramite Documentario de la citada autoridad, con el cual derivo las fichas técnicas de los proyectos de pre inversión presentados por la Entidad.

0015

del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo n.° 027-2018-PCM, asimismo, informó que el procedimiento a seguir para la solicitud de financiamiento de las intervenciones bajo los códigos ARC 6690, 6691, 7223, 7222, 6689[41], se encontraba detallado en el documento "Nota de elevación n.° 00163-2018-RCC-PE" de 3 de julio de 2018[42] **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, el Oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, fue recibido el 7 agosto de 2018, por la Entidad, entregado ese mismo día a Alcaldía, quien, en el mencionado oficio plasmó el sello de proveído n.° 749-2018 y lo dirigió a "Infraestructura" con el comentario "trámite que corresponde", siendo recibido el 8 de agosto de 2018 a las 10:00 am por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, quien emitió el proveído n.°463-2018 dirigido a "Keny" con el comentario "*Archivo*".

En ese contexto, se evidencia que el Oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, con el cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios comunicó a la Entidad el procedimiento a seguir para el financiamiento de las intervenciones no fue gestionado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga, por el contrario decidió enviarlo a archivo, comportamiento que mantuvo cuando el Expediente Técnico que requirió para su elaboración[43], se encontraba aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018[44] **(Apéndice n.° 4)**.

Cabe precisar, que, lo expuesto en el párrafo precedente, se comprueba, con lo consignado en el "Acta de recopilación de información" de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, donde se indica que el Expediente Técnico, se encontró en los ambientes de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, situación que se corrobora con el "Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos" de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, pues a través de dicha acta se recibió el acervo documentario de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura correspondiente a los años *"(...) 2014 (...) 2018 (...)"*, periodo de gestión donde laboró, participó y/o se desempeñó Yerovi Antonio Zúñiga Patiño en el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

En ese sentido, el "Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos" de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, revela que el Expediente Técnico formó parte del acervo documentario de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, detallándose como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
REGISTRO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO EN ACTA DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN

9	2018	Recuperacion Post-desastre del camino vecinal tramo Blanco Bodegayoc, distrito de chuquibamba, provincia de condesuyos -regios Arequipa/SIN FIRMAR	I	Archivador	376
10	2018		II	Archivador	368
11	2018	Recuperacion Post- Desastre del camino vecinal tramo Atitirca, distrito de	II	Planos	27
12	2018				

Fuente: Acta de entrega de inventario del área del Sub-gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, efectuó el acto de disposición mediante la emisión del proveído n.°463-2018 dirigido a "Keny" con

41 Dentro de las cuales se encuentra proyecto de Bodegayoc.
42 Mismo que se encuentra adjunto al Oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**.
43 Mediante el Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.
44 Pues tomo conocimiento conforme a lo dispuesto en el articulo segundo de lo resuelto en la Resolución Gerencial Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

el comentario "*Archivo*" en el Oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, cuando, tenía conocimiento que Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)** que requirió[45] se encontraba aprobado[46], además, que existía requerimiento de prioridad para la atención del mantenimiento de manera eficaz y eficiente de las carreteras de los anexos Carmen Alto, Papachacra, Buena Vista, Chiringay, Collpanca, Siguan, Ccosco y Cuyay, anexos que conforman el área de influencia del camino vecinal Bodegayoc[47], requerido por parte de la Subprefecta Provincial de Condesuyos de la Dirección General Gobierno Interior Ministerio del Interior a través del Oficio n.° 0207-2018-DGIN/ARE/CONDE de 11 de octubre de 2018[48] **(Apéndice n.° 15)**, recibido por mesa de parte el 12 de octubre de 2018, registrado con n.° 3064-2018.

Sin embargo, se evidenció que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga, recibió el 18 de octubre de 2018[49] el Oficio n.° 0207-2018-DGIN/ARE/CONDE de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, en cuyo contenido, se estampó el sello de proveído s/n y fecha, donde se consignó el comentario "Archivo" y pase a: "Martha", de esta manera, se advierte que no se efectuaron las coordinaciones pese a existir una necesidad por desastre natural, sustento que también uso el citado subgerente para requerir la elaboración del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.

Concluyéndose, que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo de Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, mediante proveído en el Oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, dispuso que el archivo de trámite que correspondía para el financiamiento de las intervenciones en el camino Bodegayoc, pese a existir aprobado el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, asimismo, a través del proveído en el Oficio n.° 0207-2018-DGIN/ARE/CONDE de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se dispuso también el archivo al requerimiento emitido por la Subprefecta Provincial de Condesuyos sobre la prioridad para la atención del mantenimiento de manera eficaz y eficiente de las carreteras de los anexos Carmen Alto, Papachacra, Buena Vista, Chiringay, Collpanca, Siguan, Ccosco y Cuyay, anexos que conforman el área de influencia del camino vecinal Bodegayoc.

2. Revisión técnica y legal del Expediente Técnico

De la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció hechos observables desarrollados en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, realizado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, que se apartan de lo dispuesto en los términos de referencia adjunto al Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la normativa legal vigente a su aprobación, tal como se detalla a continuación:

De la validez y vigencia del Expediente Técnico

De la revisión del Tomo I y Tomo II de Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, es decir, resumen ejecutivo, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, análisis de precios

45 A través del Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 que adjunta los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**.
46 Con la Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018**(Apéndice n.° 4)**.
47 Camino que es el objetivo por la cual se desarrollado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.
48 Tiene adjunto las solitudes y los dnis de los tenientes gobernadores de los anexos: solicitud de Siguan de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, solicitud de Chiringay de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, solicitud de Cuyay de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, solicitud de Papachacra de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, solicitud de Buena Vista de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, solicitud de Collpanca de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, solicitud de Ccosco de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)** y solicitud de Carmen Alto de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**.
49 Previamente remitió por Alcaldía mediante el proveído n.° 2208-2018, donde se dispuso pase a: "*INFRAESTRUTURA / IVP*" y con el comentario "*su coordinación*".

0017

unitarios, análisis de gastos generales, presupuesto de obra, cronograma valorizado de obra, estudios complementarios, planos entre otros documentos, se evidencia que no se encuentra suscrito por el profesional a cargo de la elaboración de cada uno de los estudios, ni por el Consultor, situación que contraviene lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008, refiere lo siguiente:

> *"**Artículo 5° Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional***
> *(...)*
> *5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, **que cuenten con la respectiva firma** y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.*
> *(...)".*

Sin perjuicio de lo expuesto, se evidenció que el *"Estudio de Mecánica de suelos y geotecnia Terreno de fundación"*, forma parte del **(Apéndice n.° 7)**, es lo único que se encuentra suscrito por el profesional del *"Laboratorio de mecánica de suelos geotecnia, concretos y pavimientos"*, por lo que, se efectuó la consulta correspondiente[50], siendo atendido con la Carta n.° 001-2024-ECV de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual se indicó lo siguiente: *"(...) que la firma **no corresponde a mi persona** para lo cual se adjunta la siguiente información: Copia de DNI."*

En ese sentido, bajos las situaciones expuestas y al amparo de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, se desprende que el Expediente Técnico carecería de validez.

De otra parte, se tiene que según los términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado y solicitado por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su contenido se estableció lo siguiente:

> ***"PLAZO MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR***
> *La declaratoria de conformidad del Expediente Técnico Definitivo, no exime al Consultor de la responsabilidad técnica y/o administrativa por las probables faltas ocultas no declaradas y/o que por su dificultad no hayan pedido ser detectadas y observadas a tiempo por los responsables de la revisión del mismo.*
> *El Consultor es **responsable del contenido** del **Expediente Técnico Definitivo y** de los **Estudios realizados** por un plazo de **dos (2) años posteriores a la aprobación** de este.*
> *(...)"* (Lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, se evidencia que el Consultor posteriormente a la presentación del Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, solo tenía un plazo de dos (2) años para asumir responsabilidad del contenido del mencionado expediente, conforme lo señala los términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, sin embargo, a la fecha, han transcurrido más de 2 años desde su aprobación.

[50] Mediante el oficio n.° 008-2024-MPC/OCI-SCE-1 de 30 de mayo de 2024, mismo que pedido del destinatario fue remitido por el medio de comunicación de "WhatsApp", cuyo número telefónico se extrajo del "Estudio de Mecánica de suelos y geotecnia Terreno de fundación" del Expediente Técnico, previa verificación de los datos del destinatario siendo corroborado con la información del "Buscador de Proveedores del Estado" https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10024304812 que coincide con ruc consignado en primera página del del citado estudio de suelos.

De igual manera, se advierte que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, fue aprobado con la Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, sin embargo, uno de los motivos por los cuales no fue utilizado por la Entidad[51] esta referido al financiamiento, estaría a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios con reconstrucción con cambios[52], sin embargo, no se gestionaron los procedimientos requeridos.

Al respecto, desde la aprobación del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, han trascurrido mas de 3 años, por lo que, se debe considerar lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01[53], en su artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos, señala:

> *"Los **expedientes técnicos** o documentos equivalentes **tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación**. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso."* (Lo resaltado es nuestro)

Por lo que, habiéndose aprobado el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)** en el año 2018 con Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM **(Apéndice n.° 4)**, mismo que no fue ejecutado hasta la fecha, según lo manifestado por la Entidad y habiendo transcurrido más de 3 años desde su aprobación, conforme lo señala el artículo 10 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se tiene que la vigencia máxima del mencionado expediente habría culminado.

Ante las situaciones expuestas, cabe precisar que todos estos hechos eran de conocimiento de Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, pues fue quien, mediante Informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y con la Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, pidió la aprobación y emitió la conformidad del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, correspondientemente, cuando, no se encontraba suscrito y no cumplía con las condiciones contractuales con las cuales se contrató; además, elaboró los términos de referencia y estableció 2 años como plazo máximo de responsabilidad del consultor sobre el contenido del citado expediente.

Por lo que, se concluye que el Expediente Técnico, no se encuentra suscrito en su integridad a excepción del *"Estudio de Mecánica de suelos y geotecnia Terreno de fundación"*, sin embargo, profesional que suscribió indicó que la rúbrica consignada en dicho estudio no le corresponde; asimismo, culminó los 2 años que se tenía para asumir responsabilidad del contenido del Expediente Técnico por parte del Consultor, de igual manera, ya transcurrieron los 3 años que se tuvo como plazo máximo sobre la vigencia del mencionado expediente, por todas estas razones, se concluye que el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, carece de validez y no tendría vigencia para su ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, se procedió a identificar observaciones, que contravienen normativamente aspectos que se detallaron en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, realizado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, conforme se expone a continuación:

51 Tal como lo manifestó en el Informe n.° 206-2024-SGDUI-MPC de 3 de mayo de 2024 (Apéndice n.°16).

52 Pues con el Oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 14), comunicó el procedimiento a seguir para la solicitud de financiamiento de las intervenciones bajo los códigos ARC 6690, 6691, 7223, 7222, 6689, dentro de las cuales se encontraba camino Bodegayoc.

53 Publicado en el Diario El Peruano el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de octubre de 2017.

Revisión del Expediente Técnico conforme establecía los términos de referencia

Cabe precisar que los **Términos de Referencia** tienen como objetivo de la contratación: *"Seleccionar al postor que presente la propuesta más conveniente para elaborar el Expediente técnico* ***de acuerdo a la normatividad técnica legal vigente***". Por lo que, la normativa técnica legal vigente a la fecha de la contratación se muestra a continuación:

- Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial.
- Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.
- Manual de Carreteras: Suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos.

En ese sentido, de la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, en comparación a lo establecido en los ítems "Contenido mínimo del Expediente Técnico" y "Alcance del estudio" de los términos de referencia, se ha evidenciado incumplimientos, tal como se encuentra desarrollado en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
COMPARACIÓN DE CONTENIDO MÍNIMO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TECNICO

Contenido mínimo TDR	Alcances TDR	Contenido de Expediente Técnico (folios)	Comentario
5.- Análisis de gastos generales	-	6.2 Gastos generales (202 - 204)	Los gastos generales presentados en el Expediente Técnico no están debidamente sustentados, al no contar con programa de ejecución de obra, lo cual afecta la determinación de gastos generales. Al respecto se debe tener en cuenta lo establecido en el anexo Único de definiciones del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado[54]: *"**Gastos Generales**: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."* Esta situación no permite cuantificar la duración de la obra, lo cual afecta el cálculo de los gastos generales, que están relacionados con los costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la obra.
15. Estudios complementarios	Diagnóstico situacional de la superficie de rodadura	4.3 Condición actual de la vía (360-359)	Señala espesores de afirmado que varía desde 15 cm. a 21 cm. de espesor. No cuenta con sustento técnico, ni paneles fotográficos, del desarrollo de la condición de la vía. Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial:** *"(...) **4.1 Aspectos generales del inventario de condición*** *El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.* Esta situación no permite determinar un diagnóstico claro y preciso para la determinación de los espesores para la reposición de afirmado.
	Levantamiento topográfico	3.3 Informe de levantamiento topográfico (333)	Fue requerido en los Términos de Referencia, pero omitido por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura-MPC durante la emisión del documento de aprobación del Expediente Técnico. Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.** Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras – contenido de los estudios definitivos de carreteras:

[54] Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

Contenido mínimo TDR	Alcances TDR	Contenido de Expediente Técnico (folios)	Comentario
			Capítulo IX: estudios de ingeniería básica: los estudios de ingeniería básica, comprenderá lo siguiente: *"(...)* ***Topografía*** *Contendrá la información de los trabajos topográficos realizados, en forma directa e indirecta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante. Incluirá la información cartográfica georreferenciada correspondiente, a las escalas requeridas, considerando las áreas levantadas, longitud de poligonales, magnitud de los errores de cierre, puntos de control enlazados a la red geodésica nacional GPS en el sistema WGS 84, estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas UTM y geográficas (...)"* Al no contar con un informe de levantamiento topográfico, no se tiene la información necesaria para realizar el replanteo topográfico durante la ejecución, que corresponde al área que se intervendrá.
(...) 15.2.- Estudio de Canteras y Fuentes de Agua.	Ubicación de canteras y agregados.	En el folio 357 (resumen ejecutivo) se indica que: *"(...) las canteras y puntos de agua cumplen con las especificaciones técnicas necesarias para los trabajos de afirmado, estos resultados se anexan en los estudios respectivos."*	Fue requerido en los Términos de Referencia, pero fue omitido por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura-MPC durante la emisión del documento de aprobación del Expediente Técnico. No se encontraron documentos relacionados a este item, que sustenten lo indicado en el resumen ejecutivo. Al respecto, se está contraviniendo lo establecido en el **Manual de Carreteras: Suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos**: *"(...)* *5.3 Estudio de canteras de suelo* *El interés del estudio de las fuentes en materiales de donde se extraerán agregados para diferentes usos principales como mejoramientos de suelos, terraplenes, afirmado (...) es **determinar si los agregados son o no aptos para el tipo de obra a emplear**, en tal sentido se requiere determinar sus características mediante la realización de los correspondientes ensayos de laboratorio."* Al no contar con el estudio de canteras y agregados, no se tiene la certeza de la calidad de agregados a emplear en la obra.

Fuente: Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Consultor, no cumplió con presentar el Expediente Técnico de acuerdo al contenido mínimo y alcance del estudio de los términos de referencia, omitiendo la presentación entre otros el Levantamiento topográfico, Ubicación de canteras y agregados, como fueron desarrollados en precitado cuadro; sin embargo, Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicito la aprobación del Expediente Técnico con el Informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** para posteriormente emitir la conformidad con el documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, tramitando el pago total, hechos que contraviene las normas de contrataciones, normativas técnicas vigentes y los términos de referencia que el mismo elaboró, lo que afectaría la calidad de la obra de ejecutarse, así como objetivo de la contratación.

Al respecto, considerando que la obra tiene como objetivo la recuperación de la vía, resulta necesario, revisar el diagnóstico situacional de la superficie de rodadura, el cual permite establecer el estado actual de la vía y las actividades que se realizarán, mismo que fue analizado en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, siendo un resumen lo siguiente.

I. Inventario de condición o Diagnóstico situacional de la superficie de rodadura

Es así que, de la revisión al Expediente Técnico, se advierte que no se cuenta con sustento técnico de los elementos que evidencie la condición actual de la vía, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia, en relación a los alcances del estudio, señalando que tenía que realizarse un diagnóstico situacional de la superficie de rodadura. Es de precisar, que, el Manual de Mantenimiento, dentro de los Aspectos generales del inventario de condición, señala como objetivo principal: *"El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía.* Por lo que, esta situación afecta directamente a los trabajos posteriores a la identificación del estado de la vía, ya que se trata de una obra relacionada a una recuperación de una vía.

Se evidencia que Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, no revisó el Expediente Técnico, ni advirtió y observo que carecía del estudio de condición vial y que cuente con sustento los elementos de la actual condición de la vía, conforme establecían los términos de referencia, relacionado al contenido mínimo y alcances de Expediente Técnico, por el contrario, solicito la aprobación del Expediente Técnico con el Informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** para posteriormente emitir la conformidad con el documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, tramitando el pago total que asciende a S/ 20 000,00.

Revisión del Expediente Técnico conforme establecían las normas técnicas legales vigentes

De la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, se identificaron observaciones que contravienen marco normativo vigente para la fecha de elaboración de dicho expediente, tal como se encuentra desarrollado en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, conforme se evidencia a continuación:

CUADRO N° 3
EXPEDIENTE TECNICO VS MARCO NORMATIVO VIGENTE

Contenido del Expediente Técnico	Folios	Observaciones más resaltantes	Comentario
i. Resumen ejecutivo	365 - 357	La fecha del presupuesto del proyecto es del 02/04/2018.	Contraviene lo establecido en el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece la definición de Expediente Técnico: *"(...) El conjunto de documentos que comprende: "(...) presupuesto de obra, **fecha de determinación del presupuesto de obra** (...)".* El presupuesto fue obtenido de manera irregular antes de generarse la **Orden de Servicio** el 14 de junio de 2018.
		Señala que el espesor de la capa de afirmado[55] existente, tiene un espesor variable de **0.08 m. a 0.15 m.** Al respecto, los espesores identificados en la vía corresponden a 19 cm.; 21 cm.; 15 cm.; 15 cm.;15 cm.; 17 cm.; 15 cm.	Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial:** *"(...) **4.1 Aspectos generales del inventario de condición*** *El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el **estado actual de la vía** y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial."* Al no contar con un inventario de condición, no se puede establecer el estado actual de la vía.
3.2 Información de conteo de tráfico	334	Sólo carátula	Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos.** *"Tráfico vial*

[55] **Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial:**
AFIRMADO: Capa compactada de material granular natural o procesado, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

0022

Contenido del Expediente Técnico	Folios	Observaciones más resaltantes	Comentario
			6.1 Conocimiento de la demanda para estudios *La demanda del tráfico es un aspecto esencial que el Ingeniero necesita conocer con relativa y suficiente precisión, para planificar y diseñar con éxito muchos aspectos de la vialidad, entre ellos el diseño del pavimento y el de la plataforma del camino."* Al no contar con un estudio de tráfico, no se podrá diseñar el pavimento previsto a nivel de afirmado.
iv. Especificaciones técnicas	213 - 331	Las especificaciones técnicas de la partida 01.03.01 Afirmado de e=0.20 m. no se relacionan con lo indicado en los estudios de mecánica de suelos (folio 120), el cual exige mínimamente que debe contar con ensayos de - Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207), para el material afirmado previsto. Al respecto, se advierte que no cuenta con el precitado ensayo.	Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras Especificaciones técnicas generales para Construcción EG-2013.** **Sección 301 Afirmados** ***Materiales*** *"Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias (...).* *"Además, deberán satisfacer los siguientes **requisitos de calidad**:* ***- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*** *- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)* *- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)* *- CBR[56]: 40% mín. (MTC E 132)".* La ausencia de este de ensayo requerido normativamente, afectaría la calidad de la obra.
v. Planilla de metrados	209 - 212	No presenta sustento de metrados de movimiento de tierras. Asimismo, los metrados de obras de arte, no cuenta con planos.	**Manual de Carreteras: Diseño Geométrico** "Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras. *"Capítulo III: Metrados:* *Este capítulo contendrá las cantidades de las actividades o partidas del proyecto a ejecutar, tanto en forma específica como global precisando su unidad de medida y los criterios seguidos para su formulación (...)* ***Los metrados deberán estar sustentados por cada partida**, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera".* Esta situación, genera que las partidas relacionadas a movimiento de tierras y obras de arte, no cuenten con sustento técnico, generando una sobrevaloración del presupuesto determinado para la ejecución de la obra.
vii. Presupuesto de obra	196 - 199	La fecha del presupuesto de obra señala 11 de mayo de 2018.	Tienen fecha al 11 de mayo de 2018, obtenido de manera irregular un (1) mes antes de la contratación por Orden de Servicio generada el 14 de junio de 2018.
viii. Análisis de costos unitarios	179 - 195	La partida 01.04.01 Afirmado e=0.20 m. tiene un factor de 0.34 m³ por m², lo que representa un factor de 1.70[57], siendo este valor excesivo para lo que se pretendía ejecutar.	**Manual de Carreteras: Diseño Geométrico** "Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras. *"Capítulo IV: Análisis de precios unitarios:* *Los análisis de precios unitarios, contienen el costo de los recursos de mano de obra, materiales y equipos **necesarios para cumplir de manera integral la actividad** o partida correspondiente (...)".* Al no contar con los recursos adecuados, no se cumpliría de manera integral la partida 01.04.01 afirmado e=0.20 m., el cual tampoco cuenta con las características del material afirmado que se tenía previsto ejecutar.
x. Fórmula polinómica	174 - 175	No cuenta con agrupamiento preliminar. El índice Unificado 39 se encuentra agrupado dentro del monomio 2, lo cual no es correcto. Este es independiente, ya que	Contraviene lo establecido en el **Decreto Supremo n.° 011-79-VC:** $K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{GUo}$ *"(...) Jo, Mo, Eo, Vo, GUo: Son los índices de precio de los elementos: mano de obra, materiales, equipos de*

[56] Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm).
[57] 0.34/0.20=1.70

0923

Contenido del Expediente Técnico	Folios	Observaciones más resaltantes	Comentario
		representa a los gastos generales y utilidades (GU). Cuenta con agrupamiento de 18 monomios. El agrupamiento de monomios contraviene con el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, que señala que sólo se agruparán 3 elementos como máximo.	*construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente (...)"* *El índice de precio considerado en cada monomio, tanto para la fecha del Presupuesto Base, como para la del reajuste, podrá corresponder al índice de Precio del elemento más representativo o al promedio ponderado de los índices hasta de tres (3) elementos como máximo."* *Artículo 3.- Cada monomio de la forma general básica de que trate el artículo 2° del presente decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el número total de monomios que componen la fórmula polinómica no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05).* La fórmula polinómica presentada, afectaría en el cálculo de reajustes de precios de la obra durante su ejecución.
xiii. Cronograma	151	Presenta sólo carátula. No cuenta con cronograma de ejecución ni programa de ejecución de obra ni valorizado ni PERT-CPM ni Calendario de avance de obra valorizado.	Contraviene lo establecido en el anexo Único de definiciones del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado[58]: *"**Calendario de avance de obra valorizado**: El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato."* Asimismo, contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico** *"Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras.* ***(...) Capitulo VII: Cronogramas:*** *El cronograma de obras, comprende la programación de la ejecución secuencial y ordenada de las partida genéricas y específicas establecidas en el estudio, estableciendo la Ruta Crítica correspondiente, con la finalidad **de alcanzar los objetivos del proyecto.** Incluye además los cronogramas de utilización de materiales y equipos.* *Los cronogramas, serán elaborados de acuerdo al método de programación que establezca la entidad contratante"* Al no contar con cronograma de ejecución de obra, se estaría afectando el logro de los objetivos del proyecto.
xvi. Planos	128 - 142	Los planos de planta contienen **radios menores al mínimo (30 m.)**. Asimismo, los planos de perfil, cuentan con **pendientes superiores a la máxima (10%).**	Contraviene lo establecido en el **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018:** **302.04.02 Radios mínimos** *"Los radios mínimos de curvatura horizontal son los menores radios que pueden recorrerse con la velocidad de diseño y la tasa máxima de peralte, en condiciones aceptables de seguridad y comodidad (...)"* Tabla 302.02 Radios mínimos y peraltes máximos para diseño de carreteras Ubicación de la vía / Velocidad de diseño / p máx (%) / Radio redondeado Área rural (plano u ondulada): 30 / 8.00 / 30 40 / 8.00 / 50 50 / 8.00 / 85 Adaptado de Tabla 302.02. **303.03.02 Pendiente máxima** Es conveniente considerar las pendientes máximas que están indicadas en la tabla 303.01 (...) Tabla 303.01 Pendientes máximas (%) Demanda / Carretera Vehículos/día / <400

58 Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

0024

<table>
<tr><th>Contenido del Expediente Técnico</th><th>Folios</th><th>Observaciones más resaltantes</th><th>Comentario</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Características</th><th colspan="4">Tercera clase</th></tr>
<tr><td>Tipo de orografía</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Velocidad de diseño:</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>30</td><td></td><td></td><td>10.0</td><td>10.0</td></tr>
<tr><td>40</td><td>8.0</td><td>9.0</td><td>10.0</td><td></td></tr>
<tr><td>50</td><td>8.0</td><td>8.0</td><td>8.00</td><td></td></tr>
</table>
Adaptado de Tabla 303.01.

La situación descrita, afectaría la seguridad y comodidad de los usuarios de la vía.</td></tr>
<tr><td>Estudio de mecánica de suelos y geotecnia "Terreno de fundación".</td><td>1 - 126</td><td>Presenta ensayos que se repiten desde la progresiva 0+000 hasta la 11+000, a excepción de la 9+000 a la 9+500. Los ensayos fueron realizados a una profundidad desde 0.40 a 1.20 m., además, no se encuentra una correspondencia entre las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos y los planos, ni el presupuesto ni las especificaciones técnicas.</td><td>Contraviene lo establecido en el Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos.
"4.2 Caracterización de la sub rasante
Con el objeto de determinar las características físico-mecánicas de la sub rasante se llevarán a cabo investigaciones mediante la ejecución de pozos exploratorios o calicatas de 1.5 m. de profundidad mínima.
Para carreteras de bajo volumen de tránsito le corresponde una <u>profundidad 1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto."</u>
"(...) La exploración e investigación del suelo es muy importante tanto para la determinación de las características del suelo, como para el correcto diseño de la estructura del pavimento. Si la información registrada y las muestras enviadas al laboratorio no son representativas, los resultados de las pruebas aun con exigencias de precisión, no tendrán mayor sentido para los fines propuestos."

Teniendo en cuenta que existen ensayos replicados en varias progresivas, ello afectaría el correcto diseño del pavimento. Asimismo, la profundidad de excavación registrada en el informe de mecánica de suelos y en los ensayos realizados, no cumple con lo establecido normativamente, cuya profundidad corresponde a 1.50 m. medido desde el nivel de subrasante del proyecto. Por lo que, las pruebas no cumplen con la normativa vigente ni con la finalidad del proyecto.</td></tr>
</table>

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el Expediente Técnico tiene observaciones como: ensayos que se repiten en varias progresivas, la profundidad de exploración no corresponde a lo establecido por la normas técnicas, los trabajos de material afirmado no cuentan con ensayos de Desgaste Los Ángeles, que el presupuesto de obra y análisis de costos unitarios, señalan como fecha de elaboración al 11 de mayo de 2018, cuando la orden de servicio a través de la cual se contrata al consultor es de 14 de junio de 2018. Asimismo, el Expediente Técnico no cuenta con el cronograma de ejecución PERT-CPM. Hechos que transgreden los términos de referencia con las normas técnicas aplicables, así como las normas de contrataciones del estado, lo que ocasionaría que no se cumpla la finalidad publica y el objeto de contratación.

Al respecto, se realizó un análisis del Expediente Técnico relacionado a los estudios de mecánica de suelos, y material afirmado, tal como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión de Control y cuyas conclusiones por cada observación, se muestra a continuación:

I. Trabajos considerados en partidas del Expediente Técnico que difieren al objetivo del perfil

Tal como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, se tiene que de la revisión al *"ANEXO DE PROYECTO"* **(Apéndice n.° 3)**, correspondiente al estudio de pre inversión, se evidenció que en el numeral "1. Resumen del proyecto" **(Apéndice n.° 3)**, se consideró lo siguiente:

> *"ANTECEDENTES*
> *(...) luego del desastre natural ocurrido en enero del año 2017, refrendado con el Decreto Supremo n° 008-2017, es que el Camino Vecinal Blanco-Bodegayoc requiere ser intervenido, intervención que* ***consistirá básicamente en la reposición del afirmado*** *el cual ha perdido su espesor, así como la construcción de obras de arte.*
> *(...)"*

De igual manera en el mismo numeral "1. Resumen del proyecto" **(Apéndice n.° 3)**, del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, se consignó como objetivo del servicio, lo siguiente:

> *"OBJETIVOS DEL SERVICIO*
> *El objetivo del servicio es ejecutar la* ***rehabilitación del camino*** *vecinal bodegayoc en sus 5 tramos, con una longitud de 11+340 km., para mejorar la transitabilidad en toda la zona"* (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto según Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, establece la definición siguiente:

> *REHABILITACIÓN: Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus* ***características originales*** *y adecuarla a su nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros."*

De otra parte, se tiene que el objetivo del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)** aprobado con Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, señala:

> *"2.0 Objetivos del servicio*
> *El objetivo de servicio es ejecutar la* ***RECUPERACIÓN***[59] *POS DESASTRE DEL CAMINO VECINAL, BLANCO – BODEGAYOC – DISTRITO DE CHUQUIBAMBA – PROVINCIA DE CONDESUYOS – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, Con Código de inversiones N° 2422491, en una longitud de 11+431 kilómetros, para mejorar la transitabilidad en toda la zona, de tal forma que la estructura del pavimento a nivel de afirmado sea la adecuada a las condiciones de la zona, resistente al tráfico proyectado y que brinden un buen servicio de transitabilidad al usuario, mejorando el nivel de la población y reducir los costos de operación vehicular."* (Lo resaltado es nuestro)

[59] Según la Real Academia Española, define término "Recuperación" "https://dle.rae.es/recuperaci%C3%B3n": Acción y efecto de recuperar o recuperarse; asimismo, como sinónimos: *"mejoría, restablecimiento, convalecencia"*.
Asimismo, se define como "Rehabilitación" "https://dle.rae.es/rehabilitaci%C3%B3n": Acción y efecto de rehabilitar; asimismo, como sinónimo: "recuperación, reparación, restauración", bajo esos conceptos, se concluye que el término "Rehabilitación" es sinónimo de "Recuperación".

En ese sentido el proyecto consistía únicamente en la reposición del afirmado y rehabilitación del camino vecinal, tal como se hizo referencia en los antecedentes del proyecto como el objetivo del servicio, ambos consignados en el estudio de pre inversión del proyecto, mismo que fue reafirmado con el numeral "*2.0 Objetivos del servicio*" del Expediente Técnico.

Al respecto, necesario considerar que, según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define como mejoramiento lo siguiente:

> *"MEJORAMIENTO: Ejecución de las obras necesarias* ***para elevar el estándar de la vía*** *mediante actividades que implican* ***la modificación sustancial de la geometría*** *y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.*
> *(...)* (lo resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, de la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)** entregado por el Consultor, se evidenció que se consideró trabajos que se encuentran referidos al mejoramiento completo de la vía, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
PARTIDAS ORDENADAS DE MAYOR A MENOR EN RELACIÓN AL COSTO PARCIAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	Parcial acumulado S/
01.04.01	AFIRMADO e= 0.20m	m2	48,010.20	20.46	982,288.69	**982,288.69**
01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE(CARGUIO) REND.= 625 M3/DIA	m3	12,000.00	38.74	464,880.00	**1,447,168.69**
01.02.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	M3	33,915.43	4.10	139,053.26	**1,586,221.95**
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y PERSONAL	EST	1.00	130,025.01	130,025.01	**1,716,246.96**
01.02.05	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	m2	48,020.10	2.18	104,683.82	**1,820,930.78**
01.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	45,720.00	2.00	91,440.00	**1,912,370.78**
01.02.04	ESCARIFICADO DE AFIRMADO EXISTENTE	m2	48,020.10	1.80	86,436.18	1,998,806.96
02.03.01	RECUPERACION DE CUNETAS 0.60MX0.30M	m	11,431.00	5.85	66,871.35	2,065,678.31
02.02.03	CONCRETO BADENES f'c= 210 kg/cm2	m3	150.00	398.86	59,829.00	2,125,507.31
01.01.04	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	23,733.10	23,733.10	2,149,240.41
01.03.03	TRANSPORTE A LA OBRA RENDIMIENTO=239 M3/DIA	m3	2,604.03	8.28	21,561.37	2,170,801.78
01.05.02	TRANSPORTE DE AFIRMADO D>= 1 KM	M3K	7,227.92	2.83	20,455.01	2,191,256.79
02.01.05.01	ALCANTARILLA TMC 0=36" C=14 RENDIMIENTO=10 ML/DIA	m	37.50	542.92	20,359.50	2,211,616.29
01.01.05	TRAZO Y REPLANTEO	KM	11.43	1,569.68	17,941.44	2,229,557.73
01.05.01	TRANSPORTE DE AFIRMADO D<= 1 KM	M3K	2,746.12	5.14	14,115.06	2,243,672.79
02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	300.00	44.98	13,494.00	2,257,166.79
01.01.06	MANTENIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	GLB	1.00	10,777.46	10,777.45	2,267,944.25
01.03.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO PARA RELLENOS	m3	2,604.03	3.73	9,713.03	2,277,657.28

Fuente: Presupuesto de obra extraído del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se muestran las partidas más incidentes en el costo directo del presupuesto, por lo que, se procedió a analizar 3 partidas más representativas, tanto en costo e importancia que puedan afectar directamente la ejecución de la obra, dada la naturaleza de la intervención, tal como se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

0927

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN PARTIDAS MÁS SIGNIFICATIVAS

Partida	unidad	Observaciones identificadas
01.04.01 Afirmado e=0.20 m.	m^2	La cuantificación de los metrados, análisis de precios unitarios, espesor de afirmado, rendimiento, ausencia de ensayo de Desgaste los Ángeles de material afirmado, afectarían la calidad de obra.
01.02.03 Eliminación de material excedente	m^3	No cuenta con ubicación de Deposito de material excedente (DME), ni mucho menos con sustento de metrados.
01.02.01 Corte de material suelto	m^3	Presenta trabajos de corte y relleno con alturas hasta 8.50 m., sin consideración de Banquetas ni análisis de estabilidad.

Fuente: Presupuesto de obra extraído del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Partida 01.04.01 Afirmado e=0.20 m.

De la revisión al Expediente Técnico, se evidencia que la partida denominada 01.04.01 afirmado e=0.20 m., no se encontraría documentación que respalden el cálculo del rendimiento R= 395 m^2/día. Asimismo, no se cuenta con un sustento técnico que determine la incidencia del afirmado (0.34 m^3) por unidad de medida de la partida (m^2). Por lo que, correspondía calcular la partida en m^3, tal como lo establece la unidad de medida en el **Manual EG-2013**, y al mismo tiempo, cuantificar la incidencia del afirmado por el espesor y un factor de esponjamiento (entre 20% y 25%), lo cual resultaba alrededor de 0.25 m^3 como máximo y no 0.34 m^3.

Concluyéndose que la partida denominada 01.04.01 afirmado e=0.20 m., carece de sustento técnico, tanto como en la cuantificación de los metrados, análisis de precios unitarios, espesor de afirmado, rendimiento, ausencia de ensayo de Desgaste los Ángeles y falta de cotización de material afirmado.

Partida 01.02.03 Eliminación de material excedente(carguío) REND.= 625 M3/DIA

De la revisión al informe de impacto ambiental del Expediente Técnico (folio 173 al 158) **(Apéndice n.° 7)**, se encontró lo siguiente:

> *"**Depósito de material excedente***
> *Por tratarse de un mantenimiento periódico la **cantidad de material de desecho es mínimo** no haciendo indispensable un depósito de material excedente."*

Evidenciándose que no presenta diseño de Depósito de Materiales Excedentes (DME), ni permisos, autorizaciones tales como: disponibilidad de canteras, fuentes de agua; entre otros, que hayan sido adjuntados en el precitado expediente. Asimismo, no se tiene una cuantificación de la eliminación de material excedente, ni se consideró el factor de esponjamiento del material que sería eliminado.

Sin embargo, de la revisión al análisis de precios unitarios, se advierte que se registró el rendimiento R= 150 m^3/día el cual no se encuentra sustentado, considerando que para obtener dicho valor es necesario considerar la ubicación del depósito de material excedente.

Por lo que, se concluye que la partida denominada "01.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE(CARGUIO) REND.= 625 M3/DIA"., carece de sustento técnico, tanto a nivel de matrados como especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios. Asimismo, no se cuenta con el Depósito de Material Excedente definido, lo cual no permite cuantificar el rendimiento correspondiente.

0028

Partida 01.02.01 Corte de material suelto

El metrado correspondiente a la partida "01.02.01 corte de material suelto" se presenta de manera general desde la progresiva 0+000 hasta el 11+437 (folio 001-planos), por lo que, de la revisión a los planos se evidencia la cuantificación del volumen de material de corte y relleno, donde existen Puntos de inflexión[60] (PI) que cuentan con radios que varían desde 4m. a 9m., así como pendientes que varían desde 12.06% hasta 19.23% siendo menores a lo permitido por el Manual DG-2018, situación que afectaría la seguridad y confort de los usuarios, contraviniendo lo establecido en el 302.04.02 Radios mínimos y 303.03.02 Pendiente máxima de Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.

De otra parte, los planos de secciones transversales - KM 0+000 AL KM 11+431[61], se evidencia cambio del trazo del eje de vía (cambio de eje). Lo que transgrede lo previsto en el estudio de pre inversión y términos de referencia, al contemplarse trabajos que no están considerados de acuerdo a los objetivos del proyecto.

Por otro lado, se evidencia que, los trabajos previstos para corte de material suelto, no contemplaban las condiciones topográficas del terreno, al omitir trabajos de estabilización de taludes, ya que se presentan cortes en laderas que varían desde 1,00 m. hasta 8,60 m. de altura de corte, lo que contraviene, el numeral 4.5.3 Cortes y terraplenes Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos,

Asimismo, existe un tramo de relleno con una altura de 8.50 m, siendo un relleno del volumen que se encuentra por debajo del puente entre las progresivas 3+760 y 3+780, lo que, contraviene el numeral 4.5.3 Cortes y terraplenes de Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos.

Por lo que, de lo expuesto, se evidencia que los trabajos previstos en el Expediente Técnico, correspondiente al movimiento de tierras, no reúnen las condiciones establecidas en el Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, relacionados a los taludes de relleno y corte, situación que afecta la estabilidad de los mismos y en consecuencia la integridad física de los usuarios, lo que transgrede lo previsto en el estudio de pre inversión y términos de referencia, al contemplarse trabajos que no están considerados de acuerdo a los objetivos del proyecto, situación que no fue observada por parte de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la revisión del Expediente Técnico, pues por el contrario solicitó con el Informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la aprobación del Expediente Técnico para posteriormente otorgar conformidad a través de su documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

Situaciones que se efectuaron, cuando el Resumen Ejecutivo del proyecto[62] **(Apéndice n.° 3)**, en el numeral 11. Alternativa de solución, se consideró como única alternativa lo siguiente:

> *"ALTERNATIVA N° I*
> *Rehabilitación de Camino Blanco - Bodegayoc con una Longitud de 11.43 Km con un espesor de e=0.20 cm.; Obras de Arte y Drenaje: 05 Alcantarilla TMC 36"; 03 Badenes y Recuperación de Cunetas 22,860.00 ml.; Señalización de Vial y Medidas de mitigación ambiental.*

60 PI: Punto de intersección de 2 alineaciones consecutivas.
61 Es de precisar, que cada imagen presentada representa 1 metro de distancia medido en vertical y horizontal
62 Descargable del contenido del formato n.° 01: Registro de Proyectos de Inversión, mismo que fue extraido de "http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyectoCU/2422491", registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

JEFE DE OCI

0029

La alternativa de solución es única y de acuerdo al análisis de riesgo, ***no se requiere modificación del trazo.***" (Lo resaltado es nuestro)

Por lo que, de lo expuesto, se evidencia que los trabajos previstos en el Expediente Técnico, correspondiente al movimiento de tierras, no reúnen las condiciones establecidas en el Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, relacionados a los taludes de relleno y corte, situación que afecta la estabilidad de los mismos y en consecuencia la integridad física de los usuarios. Situación que no fue observada por parte de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la revisión del Expediente Técnico.

II. Estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico

De la profundidad de exploración

De la revisión a los ensayos del estudio de mecánica de suelos, y de los análisis granulométricos, se advierte que, la exploración a cielo abierto fue realizada a una **profundidad de 1.20 m.**, lo cual, contraviene estrictamente lo establecido en el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para Construcción EG-2013, que indica que **debe realizarse a 1.50 m.**, medido desde la profundidad de la subrasante proyectada. Esta situación, no permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo a la profundidad esperada. Asimismo, la fecha que se registra en los ensayos contenidos en el estudio de mecánica de suelos, corresponde al 9 de abril de 2018, siendo anterior a la fecha de contratación para la elaboración del Expediente Técnico, 14 de junio de 2018. Situación que no fue advertida por parte de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, pues por el contrario solicito con el Informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la aprobación del Expediente Técnico para posteriormente otorgar conformidad a través de su documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

Del Análisis Granulométrico de suelos por tamizado (MTC E 107) y CBR de suelos (MTC E 132)

Por otro lado, el objeto, la finalidad y alcance del ensayo de Análisis granulométrico de suelos por tamizado (**MTC E 107**), son como se muestra a continuación:

"1.0 Objeto
1.1 Determinar cuantitativamente la distribución de tamaños de partículas de suelo.
2.0 Finalidad y alcance
2.1 Este modo operativo describe el método para ***determinar los porcentajes de suelo que pasan por los distintos tamices*** *de la serie empleada en el ensayo, hasta el de 74 mm. (N° 200)*

Por lo que, de la revisión al análisis granulométrico de suelos por tamizado de los ensayos de granulometría[63][64] contenidos en el estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico, desde

63 **Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial:**
GRANULOMETRÍA: Representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado según especificaciones técnicas.

64 Fundamentos de Ingeniería Geotécnica Cuarta edición, Braja M. Das, 2015. 2.11 Tamaño de particula de suelo: "Independientemente de su origen, los tamaños de partículas que conforman el suelo pueden variar en un amplio intervalo. Los suelos son generalmente llamados grava, arena limo o arcilla, dependiendo del tamaño predominante de las particulas dentro del suelo (...)"

0030

la progresiva 0+000 al 11+000[65], presentan uniformidad[66] en toda su extensión[67], toda vez que no se registraron evidencias fotográficas ni planos de ubicación de los que demuestren su ejecución, por lo que los ensayos presentados carecen de veracidad, toda vez que se presentó un producto que no reunía las características técnicas requeridas para la ejecución del proyecto, al no determinarse cuantitativamente la distribución de tamaños de partículas de suelo.

Por otra parte, el objeto, finalidad y alcance del CBR de Suelos **(MTC E132)**, son como se muestran a continuación:

> *"1.0 Objeto*
> *1.1 Describe el procedimiento de ensayo para la determinación de un* ***índice de resistencia de los suelos*** *denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido, como CBR (California Bearing Ratio). (...)*
> *2.0 Finalidad y alcance*
> *2.1 Este método de ensayo se usa para evaluar la resistencia potencial de subrasante, subbase y material de base, incluyendo materiales reciclados para usar en pavimentos de vías (...)*
> *2.5* ***Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante y de las capas de base, subbase y de afirmado*** *(...)*

En base a lo anterior, se revisó los estudios relacionados a los ensayos de CBR[68] realizados al terreno, adjuntos en el estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico, mostrándose que el CBR al 95% desde la progresiva 0+000 al 10+500 es de 5,70% (valor constante), asimismo, el CBR al 100% desde la progresiva 0+000 hasta el 3+000 es de 7,71% y desde el 3+000 al 10+500 es de 7,10%.

De esta manera, se evidencia que el estudio de mecánica de suelos realizado en cada progresiva presente uniformidad, lo que demostraría que fue replicado por el laboratorio encargado de realizar el estudio de mecánica de suelos, toda vez que no se registraron evidencias fotográficas ni planos de ubicación de los mismos, además de las irregularidades presentadas en los ensayos de análisis granulométrico por tamizado y determinación del CBR para la evaluación de la capacidad de soporte de los suelos de los lugares presentados en el estudio de mecánica de suelos.

65 Siguiendo el orden presentado en el Expediente Técnico, revisado desde el folio 126 al folio 1.

66 **Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos:**
4.5.2 Sectorización
Para efectos del diseño de la estructura del pavimento se definirán sectores homogéneos donde, a lo largo de cada uno de ellos, las características del material del suelo de fundación o de la capa de sub rasante se identifican como uniforme. Dicha uniformidad se establecerá sobre l base de las características físico-mecánicas de los suelos (Clasificación, plasticidad). El proceso de sectorización requiere de análisis y criterio del proyectista, teniendo en cuenta las características del material de suelo de la sub rasante (...)
Para la identificación de los sectores de características homogéneas, se tendrá en cuenta los resultados de las prospecciones y ensayos (...)

67 Cabe precisar que las propiedades físico mecánicas de los suelos son variables en toda su extensión, para lo cual, para el diseño de pavimentos, se emplean métodos estadísticos para sectores homogéneos, según: AASHTO GUIDE FOR DESIGN OF PAVEMENT STRUCTURES 1993.: **APPPENDIX J: Analysis unit delineation by cumulative differences**
"(...) Un método analítico relativamente sencillo y poderoso para delinear unidades estadísticamente homogéneas a partir de mediciones de respuesta del pavimento a lo largo de un sistema de carreteras es el enfoque de diferencias acumulativas (...).

68 Índice de resistencia de los suelos denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido como CBR (California Bearing Ratio). Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante, y de las capas de base, subbase y de afirmado.

0031

Límite líquido (MTC E 110), Límite plástico (MTC E 111) y Proctor modificado (MTC E-115).

De la revisión a los ensayos contenidos en el estudio de mecánica de suelos, relacionado a ensayos de límite líquido[69], límite plástico[70] y Proctor modificado[71], se evidencia que sus resultados son similares desde la progresiva 0+000 al 11+000, en toda su extensión (M.D.S.= 2.07 g/cm^3 y O.C.H.=10.5%), aspectos que no permitirían realizar el control adecuado de la compactación del suelo, al no determinarse la relación entre el Contenido de Agua y Peso Unitario Seco de los suelos, en cada progresiva identificada.

De la articulación entre el estudio de mecánica de suelos y el Expediente Técnico

De la revisión al informe del estudio de mecánica de suelos, se tienen las siguientes recomendaciones:

"(...) se recomienda colocar la siguiente estructura del pavimento:
- *0.20 metros sub rasante.*
- *0.05 metros de capa anticontaminante.*
- *0.20 metros de base granular."*

Al respecto, de la revisión a los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, se advierte que no se cuentan con trabajos relacionados a las recomendaciones plasmadas en el estudio de mecánica de suelos. Por lo que, sin perjuicio de contener un deficiente estudio de mecánica de suelos, no se articularon las recomendaciones con los elementos esenciales para la ejecución de la obra, con trabajos en la subrasante, colocación de capa anticontaminante ni base granular.

Por todo lo expuesto, se evidencia que la profundidad de exploración, no corresponde a lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales - 2013; asimismo, los ensayos de análisis granulométrico de suelos por tamizado, ensayos de límite líquido, límite plástico y Proctor modificado, no brindan las características del terreno previstas para su ejecución, aspectos que no permitían realizar el control adecuado de la obra, al desconocer los porcentajes de compactación y contenido de agua que se necesitan para obtener las propiedades de ingeniería requeridas. Situación que no fue advertida por parte de Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la revisión del Expediente Técnico, por el contrario solicito con el Informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la aprobación del Expediente Técnico para posteriormente otorgar conformidad a través de su documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

III. Estudio de canteras y fuentes de agua

Ensayo de Abrasión (desgaste) los Ángeles (L.A.)

De la revisión al Expediente Técnico, se advierte que no cuenta con los estudios de canteras y fuentes de agua, aspecto que fue requerido en los términos de referencia, siendo que dichos

69 Límite Líquido, es el contenido de humedad, expresado en porcentaje, para el cual el suelo se halla en el límite entre los estados líquido y plástico.

70 Límite plástico, es la humedad más baja con la que pueden formarse barritas de suelo de unos 3,2 m (1/8") de diámetro, rodando dicho suelo entre la palma de la mano y una superficie lisa (vidrio esmerilado), sin que dichas barritas se desmoronen. Los plásticos de un suelo pueden utilizar con el contenido de humedad natural de un suelo para expresar su consistencia relativa o índice de liquidez.

71 Los ensayos de compactación en laboratorio proporcionan las bases para determinar el porcentaje de compactación y contenido de agua que se necesitan para obtener las propiedades de Ingeniería requeridas, y para el control de la construcción para asegurar la obtención de la compactación requerida y los contenidos de agua.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - JEFE DE OCI

estudios de canteras son necesarios pues conllevan a la ausencia de ensayos de abrasión los ángeles, que debieron estar contenidos en el Expediente Técnico, evidenciando una deficiencia técnica, al no contarse con información relacionada a la calidad de materiales, siendo un requisito que se tenía previsto para la ejecución del proyecto[72], por lo que, la ausencia de dichas estudios contraviene lo establecido en la norma técnica vigente, relacionada al **Manual de Carreteras: Suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos**[73].

Especificaciones técnicas de afirmado

De la revisión a las especificaciones técnicas de la partida 01.03 Afirmado e=0.20 m, y comparándolo con lo establecido en el Manual EG-2013, presenta diferencias relacionadas al equipo, medición y pago, contraviniendo de esta manera lo establecido en el Manual EG-2013, al haberse modificado las condiciones técnicas establecidas en la precitada norma.

En ese sentido, se evidencia que la ausencia del Ensayo de Abrasión (desgaste) los Ángeles (L.A.), así como, las especificaciones técnicas de afirmado presentan diferencias relacionadas al equipo, medición y pago, no fueron observadas por Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, durante la revisión del Expediente Ttécnico, por el contrario solicitó con el Informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la aprobación del Expediente Técnico para posteriormente otorgar conformidad a través de su documento Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, con ambas condiciones viabilizó el pago efectuado al Consultor por el monto de S/ 20 000,00.

En ese contexto, se tiene que todas las situaciones expuestas, fueron verificadas en campo por el Especialista Técnico de la Comisión de Control en compañía del actual Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad[74], hechos que se consignaron en el "Acta de visita técnica n.° 001-2024-SCE-1" de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, donde, se advierte lo siguiente:

"(...)
De lo anterior, se muestra que, el expediente técnico no guardaba relación con lo previsto en el estudio de pre inversión, toda vez que se tenía previsto básicamente la reposición y una rehabilitación del camino vecinal, más no el cambio del trazo del eje de la vía, lo cual no correspondía su formulación y aprobación del expediente técnico.
El señor Sub gerente de desarrollo urbano e infraestructura, manifiesta que, la información registrada en el expediente técnico exhibido durante la visita, no sustenta las condiciones mínimas para su ejecución, toda vez que presenta incoherencias en su contenido, por lo que se tendría que reformular en su totalidad, incurriendo en un gasto adicional para su ejecución; además, los trabajos de recuperación de la vía sólo consistían básicamente en reposición de afirmado, y no el cambio del trazo del eje de la vía. Asimismo, precisa que el expediente técnico fue aprobado durante el mes de junio de 2018. Ya habiéndose superado el periodo de responsabilidad del consultor quien elaboró el expediente técnico (más de 3 años).
(...)"

72 Conforme se establece en la sección 301 del **Manual EG-2013.**

73 *"(...) 5.3 Estudio de canteras de suelo*
*El interés del estudio de las fuentes en materiales de donde se extraerán agregados para diferentes usos principales como mejoramientos de suelos, terraplenes, afirmado (...) **determinar si los agregados son o no aptos para el tipo de obra a emplear**, en tal sentido se requiere determinar sus características mediante la realización de los correspondientes ensayos de laboratorio."*

74 Correspondiente a la gestión actual 2023 al 2026.

0033

3. Estado actual del proyecto

Habiéndose efectuado el cambio de gestión[75] y aun permaneciendo la necesidad de priorizar el mantenimiento de las carreteras de los anexos[76]: Carmen Alto, Papachacra, Buena Vista, Chiringay, Collpanca, Siguan, Ccosco y Cuyay, anexos que conforman el área de influencia del camino vecinal Bodegayoc[77], recién en la gestión de 2019 - 2022, se gestionó y efectuó intervenciones similares a la naturaleza de rehabilitación del camino vecinal, pues se ejecutaron trabajos de mantenimiento, situación que fue comunicado por la Entidad a través del Oficio n.° 0261-2024-A/MPC de 11 de abril de 2024[78] **(Apéndice n.° 18)**, que tiene adjuntó el Informe n.° 008-2024-IVP-CONDESUYOS/G.G de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, cuya contenido, se evidencia lo siguiente:

"(...).

- ***Sobre trabajos realizados de mantenimiento rutinario, periódico y rehabilitación:*** *(...) Se debe indicar que dentro del acervo documentario se tiene el oficio N° 683-2023-A/MPC, en donde se remite (...) la liquidación de los servicios de Mantenimiento Periódico Rutinario dentro del D.U. N° 070-2020, en donde con Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2022-GM-MPC[79](...)"*

Evidenciándose que una nueva gestión tramitó y contrato los servicios de mantenimiento, tal como se desprende del contenido de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-GM-MPC de 18 de noviembre de 2022[80] **(Apéndice n.° 18)**, donde se resolvió lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** aprobar la liquidación de ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de las vías vecinas en los tramos del item 01: **1) San Francisco-Chuquibamba 10.20 km, ii) Chuquibamba-Chiringay, 3.52 km, iii) EMP.AR.572-Carmen Alto con 3.90 Km**, iv) EMP. R040648-ITTAC con 7.54 km, v) **EMP.AR-105-EMP-577 (PAPACHACRA) con 2.79 km**, vi) EMP. R40656-ESVILLA con 12.85 km, vii) Atiquiña-Rhata (Km 0+000 al km 30+00) con 30 km, viii) Atiquiña -Rhata (Km 30+000 al km 60+000) con 30.00 km, iv) evitamiento san juan de Chorunga con 5.40 km, x) Emp.Ar-570-Choque-EMP.Ar.568 con 2.68 km, **xi) EMP.AR.574 (Chiringay) – Emp-AR-568 con 3.90 km,** xii) EMP.R040650-DV.ITTAC.CCOSME con 3.45 km (...)"*

Al respecto, el Especialista Técnico de la Comisión de Control, en su Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, detalló la superposición de las rutas identificadas en la precitada resolución, cuyo resultado, se tiene el croquis siguiente:

75 2019-2022.

76 Comunicado en su oportunidad en octubre de 2018 por la Subprefecta Provincial de Condesuyos de la Dirección General Gobierno Interior Ministerio del Interior a través del Oficio n.° 0207-2018-DGIN/ARE/CONDE de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**.

77 Camino que es el objetivo de la elaboración del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**.

78 En atención al requerimiento de información efectuado con el Oficio n.° 161-2024-MPC/OPCI de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

79 Corresponde a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-GM-MPC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

80 Se encuentra adjunto al Informe n.° 008-2024-IVP-CONDESUYOS/G.G de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, remitido con el oficio n.° 0261-2024-A/MPC de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

0034

IMAGEN N° 11
INTERVENCIONES BAJO EL DU 070-2020 DE LA VÍA BLANCO-BODEGAYOC



Fuente: Adaptado de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-GM-MPC en el Google Earth

De la imagen anterior, se muestra que se realizaron intervenciones a nivel de mantenimiento periódico rutinario, desde la progresiva 0+000 hasta la 4+280 (Carmen alto); 5+000 (Collpanca) hasta 6+000 (Chiringay); desde 9+000 (Cuyay) hasta 9+760 (San Francisco). Es así que, se muestra que la Entidad realizó las gestiones para efectuar intervenciones de manera parcial en la vía Blanco-Bodegayoc, cuyos trabajos fueron liquidados durante el año 2022. Cabe precisar que, para estos trabajos, la entidad no utilizó el precitado expediente aprobado en el año 2018, el cual, además, a la fecha ya no cuenta con vigencia, al haberse superado los 3 años que establece la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01 Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones.

Los hechos expuestos, corroboran el análisis efectuado en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión de control, cuyas observaciones recaen en las deficiencias técnicas identificadas en el Expediente Técnico, el cual no sustenta las condiciones mínimas para la ejecución del Expediente Técnico afectaría el objetivo del proyecto; siendo que además la necesidad de la atención a la emergencia vial que se produjo en el año 2018 fue cubierta por una nueva gestión 2019-2022, con intervenciones similares a la naturaleza de rehabilitación del camino vecinal, pues se ejecutaron trabajos de mantenimiento.

Pese a lo expuesto, se advierte que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó la aprobación del Expediente Técnico para posteriormente viabilizar el pago a la empresa Austral Group Consultores S.A.C, ocasionando un perjuicio de S/ 20 000,00 (veinte mil 00/100 soles) en contravención a los términos de referencia que elaboró, normas de contrataciones del Estado, normas de presupuesto, así como, las normas técnicas vigentes a la elaboración del Expediente Técnico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
JEFE DE OCI

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004.

"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016.

"Artículo 3.- Principios rectores
(...)
c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad."

Decreto Supremo n.° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 23 de febrero de 2017.

"Artículo 2. Definiciones
h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ROQUE
JEFE DE OCI

Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicado el 20 de setiembre de 2017.

*"(...) 7.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente, **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos** en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustento la declaración viabilidad".*

Términos de referencia para el proyecto: "Recuperación Pos desastre del camino vecinal Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión 2422491.

*"**Objetivo de la contratación**: Seleccionar al postor que presente la propuesta más conveniente para elaborar el Expediente técnico del proyecto "Recuperación Post Desastre del Camino Vecinal Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba-provincia de Condesuyos-departamento de Arequipa, de acuerdo a la normatividad técnica legal vigente, en la localidad de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa.*
(...)

Valor referencial de la contratación y forma de pago
(...)
El pago será pagado en un solo pago a la emisión de resolución de aprobación y conformidad de servicio por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura dentro de los plazos establecidos.
(...)

Área usuaria:
Sub Gerencia de Desarròllo Urbano e Infraestructura.

Alcances del estudio:
*Se deberá elaborar el **Expediente técnico definitivo a nivel de ejecución y definir objetivamente** y con claridad los levantamientos topográficos, estudios de suelos, ubicación de alcantarillas, ubicación de badenes, ubicación de canteras para agregados, diagnóstico situacional de la superficie de rodadura, entre otros factores de análisis que correspondan.*
Así también el consultor deberá evaluar las condiciones en que se dio la viabilidad del presente estudio de pre inversión a nivel de perfil a fin de plasmar los objetivos de la alternativa seleccionada contenida en el referido documento.

***Descripción del proyecto**: Según el estudio de pre inversión a nivel de perfil aprobado, el proyecto consistirá en lo siguiente: "Rehabilitación de Camino Blanco-Bodegayoc con una Longitud de 11.43 km. Con un espesor de e=0.20 cm[81].; obras de arte y drenaje: 05 alcantarillas TMC 36"; 03 badenes y recuperación de cunetas 22,860.00 ml; Señalización de vial y medidas de mitigación ambiental.*

Contenido mínimo del expediente técnico
*El expediente técnico definitivo a elaborarse **constará como mínimo** de las siguientes partes:*
1.- Memoria Descriptiva
2.- Especificaciones técnicas
3.- Planilla de Metrados
4.- Análisis de Precios Unitarios
5.- Análisis de Gastos Generales
6.- Cálculo de Flete
7.- Presupuesto de Obra

[81] En presupuesto de obra indica 0.20 m.

0037

8.- Presupuesto Desagregado
9.- Cronograma Valorizado de Obra
10.- Cronograma de Ejecución Física PERT-CPM
11.- Calendario de Desembolsos Mensuales
12.- Relación de Insumos
13.- Cronograma de Adquisición de Materiales
14.- Formula Polinómica
15.- Estudios Complementarios
15.1. Mecánica de Suelos
15.2. Estudio de Cantera y Fuentes de Agua
15.3. Impacto Ambiental
16.- Panel Fotográfico
17.- Cotizaciones
18.- Planos del Proyecto

Presentación de Expediente técnico
El consultor presentara a la entidad un original y dos copias en físico.
Además, el Consultor deberá entregar los USB con los archivos correspondientes al estudio en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de restituir totalmente el expediente técnico definitivo.
(...)"

Anexo del proyecto para el estudio de pre inversión: "Recuperación Post desastre del camino vecinal Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión 2422491, declarado viable el 9 de mayo de 2018.

"1. Resumen del proyecto
ANTECEDENTES
(...) luego del desastre natural ocurrido en enero del año 2017, refrendado con el Decreto Supremo n° 008-2017, es que el Camino Vecinal Blanco-Bodegayoc requiere ser intervenido, intervención que ***consistirá básicamente en la reposición del afirmado*** *el cual ha perdido su espesor, así como la construcción de obras de arte.*
(...)
OBJETIVO DEL SERVICIO
El objetivo del servicio es ejecutar la ***Rehabilitación del Camino*** *Vecinal Bodegayoc en sus 5 tramos, con una longitud de 11+340 km., para mejorar la transitabilidad en toda la zona, de tal forma que la estructura del pavimento a nivel de afirmado sea la adecuada a las condiciones de la zona, resistente al tráfico proyectado y que brinden una buena serviciabilidad al usuario, mejorando el nivel de vida de la población y reducir los costos de operación vehicular."*

Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, vigente desde el 25 de abril de 2014, modificado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, vigente desde el 4 de abril de 2016.
"(...)
4.1 Aspectos generales del inventario de condición
El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.
(...)
Sección 375 Reposición de afirmado
Descripción

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El ***objetivo es recuperar*** *el nivel de la superficie de rodadura."*
(...)
Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la ***mitad de su espesor*** *o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca* ***malas condiciones de transitabilidad****.*

Materiales
"Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente."

Manual de Carreteras- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013. Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, vigente desde el 8 de agosto de 2013.
Sección 209 Conformación y acomodo de DME
"209.01 Descripción
La conformación y acomodo de Depósito de Materiales Excedentes (DME), es la actividad de acondicionamiento y disposición final, de los materiales excedentes de la obra en lugares debidamente autorizados, y se construirán de acuerdo con el ***diseño específico*** *que se haga para cada uno de ellos en el Proyecto, en el que se debe contemplar, acorde al Plan de Manejo Ambiental, la forma cómo serán depositados los materiales y el grado de compactación que se debe alcanzar, la necesidad de construir obras complementarias orientadas a conseguir la estabilidad del depósito.* ***Incluye la obtención de permisos y autorizaciones correspondientes*** *(...)".*
Sección 301 Afirmados
Materiales
"Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.
(...)
"Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR[82]): 40% mín. (MTC E 132)"

Equipo
Según lo indicado en la Subsección 400.03[83].
Medición
Según lo indicado en la subsección 400.08[84].

82 Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

83 Todos los equipos deberán ser compatibles con los procedimientos de construcción adoptados y requieren la aprobación previa del Supervisor, teniendo en cuenta que su capacidad y eficiencia se ajusten al programa de ejecución de las obras y al cumplimiento de las exigencias de la Subsección 06.01 y de la correspondiente partida de trabajo.
El equipo será el apropiado para la explotación de los materiales, su clasificación, trituración de ser requerido, lavado de ser necesario, equipo de carga, descarga, transporte, extendido, mezcla, homogeneización, humedecimiento y compactación del material, así como herramientas menores.
El equipo debe cumplir con lo que se estipula en la Subsección 05.11.

84 **400.08 Medición de los trabajos**
La unidad de medida será el metro cúbico (m³), aproximado al entero, de material o mezcla suministrado, colocado y compactado, y aprobado por el Supervisor, de acuerdo con lo que exija la especificación respectiva, las dimensiones que se indican en el Proyecto o las modificaciones aprobadas por el Supervisor.
El volumen se determinará por el sistema promedio de áreas extremas, utilizando las secciones transversales y la longitud real, medida a lo largo del eje del Proyecto.

0039

Pago
El pago se efectuará, según lo indicado en la subsección 400.10[85].

Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018.

"302.04.02 Radios mínimos
"Los radios mínimos de curvatura horizontal son los menores radios que pueden recorrerse con la velocidad de diseño y la tasa máxima de peralte, en condiciones aceptables de seguridad y comodidad (...)"

Tabla 302.02
Radios mínimos y peraltes máximos para diseño de carreteras

Ubicación de la vía	Velocidad de diseño	p máx (%)	Radio redondeado
Área rural (plano u ondulada)	30	8.00	30
	40	8.00	50
	50	8.00	85

Adaptado de Tabla 302.02.

303.03.02 Pendiente máxima
Es conveniente considerar las pendientes máximas que están indicadas en la tabla 303.01 (...)

Tabla 303.01
Pendientes máximas (%)

Demanda	Carretera			
Vehículos/día	<400			
Características	Tercera clase			
Tipo de orografía	1	2	3	4
Velocidad de diseño:				

No se medirán cantidades en exceso de las especificadas, ni fuera de las dimensiones de los planos y del Proyecto, especialmente cuando ellas se produzcan por sobreexcavaciones; por parte del Contratista.

[85] 400.09 Pago
El pago se hará por metro cúbico (m³), al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta Sección, así como con la especificación respectiva y aceptada por el Supervisor.
El precio unitario deberá cubrir todos los costos de adquisición, obtención de permisos y derechos de explotación o alquiler de fuentes de materiales y canteras; obtención de permisos ambientales para la explotación de los suelos y agregados; las instalaciones provisionales; los costos de arreglo o construcción de las vías de acceso a las fuentes y canteras; la preparación de las zonas por explotar, así como todos los costos de explotación, selección, trituración, lavado, carga, descarga y transporte dentro de las zonas de producción, almacenamiento, clasificación, desperdicios, mezcla, colocación, nivelación y compactación de los materiales utilizados; y los de extracción, bombeo, transporte del agua requerida y su distribución.
El transporte del material al punto de aplicación se pagará de acuerdo a lo establecido en la Sección 700.
El precio unitario deberá incluir, también, los costos de ejecución de los tramos de prueba y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de la capa respectiva, según lo dispuesto en la Subsección 07.05.
En el caso de utilización de materiales provenientes de la misma vía, el precio unitario deberá incluir su escarificación en el espesor requerido y su posterior procesamiento hasta cumplir las exigencias de la respectiva especificación. Tanto si los materiales provienen de la misma vía, como si son transportados, el precio unitario deberá incluir el costo del agua requerido, la aplicación y mezcla del producto estabilizante, así como el suministro, almacenamiento, desperdicios, cargas, transporte, descargas y aplicación del producto requerido para la estabilización y curado, según lo exija la respectiva especificación y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de los trabajos especificados.

0040

30			10.00	10.00
40	8.00	9.00	10.00	
50	8.00	8.00	8.00	

Adaptado de Tabla 303.01.

(...)

Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras: Contenido de los estudios definitivos de carreteras.

Capítulo III: Metrados:

Este capítulo contendrá las cantidades de las actividades o partidas del proyecto a ejecutar, tanto en forma específica como global precisando su unidad de medida y los criterios seguidos para su formulación (...)

***Los metrados deberán estar sustentados por cada partida**, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera".*

(...)

Capítulo IV: Análisis de precios unitarios:

*Los análisis de precios unitarios, contienen el costo de los recursos de mano de obra, materiales y equipos **necesarios para cumplir de manera integral la actividad** o partida correspondiente*

(...)

***Capítulo VII: Cronogramas:** El cronograma de obras, comprende la programación de la ejecución secuencial y ordenada de las partida genéricas y específicas establecidas en el estudio, **estableciendo la Ruta Crítica correspondiente, con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto**. Incluye además los cronogramas de utilización de materiales y equipos.*

Los cronogramas, serán elaborados de acuerdo al método de programación que establezca la entidad contratante"

***Capítulo IX: estudios de ingeniería básica**: Los estudios de ingeniería básica, comprenderá lo siguiente:*

"(...)

Topografía

Contendrá la información de los trabajos topográficos realizados, en forma directa e indirecta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante. Incluirá la información cartográfica georreferenciada correspondiente, a las escalas requeridas, considerando las áreas levantadas, longitud de poligonales, magnitud de los errores de cierre, puntos de control enlazados a la red geodésica nacional GPS en el sistema WGS 84, estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas UTM y geográficas (...)"

Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 010-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

"Capitulo IV Suelos

4.2 Caracterización de la sub rasante

Con el objeto de determinar las características físico-mecánicas de la sub rasante se llevarán a cabo investigaciones mediante la ejecución de pozos exploratorios o calicatas de 1.5 m. de profundidad mínima.

Para carreteras de bajo volumen de tránsito le corresponde una profundidad 1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto.

(...)

La exploración e investigación del suelo es muy importante tanto para la determinación de las características del suelo, como para el correcto diseño de la estructura del pavimento. Si la información registrada y las muestras enviadas al laboratorio no son representativas, los resultados de las pruebas aun con exigencias de precisión, no tendrán mayor sentido para los fines propuestos."

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – JEFE DE OCI

4.5.3 Cortes y terraplenes

Los taludes de corte dependerán de la naturaleza del terreno y de su análisis de estabilidad (estudio geotécnico), pudiendo utilizarse (a modo referencial) las siguientes relaciones de corte en talud (V:H), que son apropiados para los tipos de materiales (rocas y suelos indicados en el cuadro 4.12.

Cuadro 4.12
Taludes de Corte

CLASE DE TERRENO	TALUD (V: H)		
	V ≤ 5m	5m < V ≤ 10m	V >10m
Roca Fija	10 : 1	10 : 1 (*)	(**)
Roca Suelta	6 : 1 - 4 : 1	4:1 – 2 : 1 (*)	(**)
Conglomerados Cementados	4 : 1	(*)	(**)
Suelos Consolidados Compactos	4 : 1	(*)	(**)
Conglomerados Comunes	3 : 1	(*)	(**)
Tierra Compacta	2 : 1 - 1 : 1	(*)	(**)
Tierra Suelta	1 : 1	(*)	(**)
Arenas Sueltas	1 : 2	(*)	(**)
Zonas blandas con abundante arcillas o zonas humedecidas por filtraciones	1 : 2 hasta 1 : 2	(*)	(**)

(*) Requiere Banqueta o análisis de estabilidad
(**) Requiere Análisis de Estabilidad
Nota: La relación V: H, indica que V corresponde a la altura vertical del talud y H la distancia horizontal.

Los taludes de relleno igualmente estarán en función de los materiales empleados, pudiendo utilizarse (a modo de taludes de relleno referenciales) los siguientes que son apropiados para los tipos de material incluidos en el siguiente cuadro:

Cuadro 4.13
Taludes de Relleno

Materiales	Talud (V : H)		
	V ≤ 5m	5m < V ≤ 10m	V >10m
Enrocado	1 : 1	(*)	(**)
Suelos diversos compactados (mayoría de suelos)	1 :1.5	(*)	(**)
Arenas Limpias	1 : 2	(*)	(**)

(*) Requiere Banqueta o análisis de estabilidad
(**) Requiere Análisis de Estabilidad

5.3 Estudio de canteras de suelo

El interés del estudio de las fuentes en materiales de donde se extraerán agregados para diferentes usos principales como mejoramientos de suelos, terraplenes, afirmado (...) es ***determinar si los agregados son o no aptos para el tipo de obra a emplear,*** *en tal sentido se requiere determinar sus características mediante la realización de los correspondientes ensayos de laboratorio."*

(...)

"Tráfico vial

6.1 Conocimiento de la demanda para estudios

La demanda del tráfico es un aspecto esencial que el Ingeniero necesita conocer con relativa y suficiente precisión, para planificar y diseñar con éxito muchos aspectos de la vialidad, entre ellos el diseño del pavimento y el de la plataforma del camino."

Manual de ensayo de materiales para carreteras EM-2016, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14, vigente desde el 27 de junio de 2016.

"MTC E 107. ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE SUELOS POR TAMIZADO

1.0 Objeto

1.1 Determinar cuantitativamente la distribución de tamaños de partículas de suelo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA - JEFE DE OCI

0042

2.0 Finalidad y alcance
2.1 Este modo operativo describe el método para ***determinar los porcentajes de suelo que pasan por los distintos tamices*** *de la serie empleada en el ensayo, hasta el de 74 mm. (N° 200).*

MTC E 110. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE LÍQUIDO DE LOS SUELOS

1.0 Objetivo
1.1 Es el contenido de humedad, expresado en porcentaje, para el cual el suelo se halla en el límite entre los estados líquido y plástico (...)
2.0 Finalidad y alcance
Este método de ensayo es utilizado como una parte integral de varios sistemas de clasificación en ingeniería para caracterizar las fracciones de grano fino de suelos véase anexos de clasificación de este manual. (SUCS y AASHTO) y para especificar la fracción de grano de materiales de construcción (véase especificación ASTM D1241). El límite líquido, el límite plástico y el índice de plasticidad de suelos con extensamente usados, tanto individual como en conjunto, con otras ***propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril*** *(...)*

MTC E 111. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE PLASTICO (L.P.) DE LOS SUELOS E INDICE DE PLASTICIDAD (I.P.)

1.0 Objeto
1.1 Determinar en el laboratorio el límite líquido plástico de un suelo y el cálculo del índice de plasticidad (I.P.) si se conoce el límite líquido (L.L.) del mismo suelo.
2.0 Finalidad y alcance
2.1 Se denomina límite plástico (L.P.) a la humedad más baja con la que pueden formarse barritas de suelo de unos 3,2 mm (1/8") de diámetro, rodando dicho suelo entre la palma de la mano y una superficie lisa (vidrio esmerilado), sin que dichas barritas se desmoronen.
2.2 Este método de ensayo es utilizado como una parte integral de varios sistemas de clasificación en ingeniería para caracterizar las fracciones de grano fino de suelos véase anexos de clasificación de este manual. (SUCS y AASHTO) y para especificar la fracción de grano de materiales de construcción (véase especificación ASTM D1241). El límite líquido, el límite plástico y el índice de plasticidad de suelos con extensamente usados, tanto individual como en conjunto, con otras ***propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril*** *(...)*

MTC E-115. COMPACTACIÓN DE SUELOS EN LABORATORIO UTILIZANDO UNA ENERGÍA MODIFICADA (PROCTOR MODIFICADO)

1.0 Objeto
1.1 Establecer el método de ensayo para la compactación del suelo en laboratorio utilizando una energía modificada (...)
2.0 Finalidad y alcance
Este ensayo abarca los procedimientos de compactación usados en Laboratorio, para ***determinar la relación entre el Contenido de Agua y Peso Unitario Seco de los suelos*** *(curva de compactación) (...)*

MTC E 132. CBR DE SUELOS (LABORATORIO)

1.0 Objeto
1.1 Describe el procedimiento de ensayo para la determinación de ***un índice de resistencia de los suelos*** *denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido, como CBR (California Bearing Ratio) (...).*
2.0 Finalidad y alcance
2.1 Este método de ensayo se usa para evaluar la resistencia potencial de subrasante, subbase y material de base, incluyendo materiales reciclados para usar en pavimentos de vías (...)
2.5 ***Este índice se utiliza para evaluar la capacidad de soporte de los suelos de subrasante y de las capas de base, subbase y de afirmado*** *(...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SOMBRERETE
JEFE DE OCI

MTC E 207. Abrasión los Ángeles (L.A.) al desgaste de los agregados de tamaños menores de 37,5 mm (1 ½")
1.0 Objeto
1.1 Establecer el procedimiento para ensayar agregados gruesos de tamaños menores que 37.5 mm. (1 ½") para determinar la resistencia a la degradación utilizando la Máquina de Los Ángeles.
2.0 Finalidad y Alcance
2.1 Este modo operativo ***es una medida de la degradación de agregados minerales de gradaciones normalizadas resultantes*** *(...) para* ***medir su gradación como porcentaje de pérdida*** *(...)"*

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, Modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

"Articulo n.° 8 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, ***y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."***

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Anexo Único de definiciones
"Calendario de avance de obra valorizado: *El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato."*
(...)
Expediente técnico: *"(...) El conjunto de documentos que comprende: "(...) presupuesto de obra,* ***fecha de determinación del presupuesto de obra*** *(...)".*
(...)
"Gastos Generales*: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."*

Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 de marzo de 1979, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 011-89-VC, Publicado el 12 de setiembre de 1989.

$$K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{GUo}$$

"(...) Jo, Mo, Eo, Vo, GUo: Son los índices de precio de los elementos: mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y ***gastos generales y utilidad****, respectivamente (...)"*

El índice de precio considerado en cada monomio, tanto para la fecha del Presupuesto Base, como para la del reajuste, podrá corresponder al Índice de Precio del elemento más representativo o al promedio ponderado de los índices hasta de tres (3) elementos como máximo."
Artículo 3.- Cada monomio de la forma general básica de que trate el artículo 2° del presente decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el ***número total de monomios que componen la***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN – JEFE DE OCI

fórmula polinómica no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05).

Reglamento de la Ley Nº 28858, Ley que complementa la Ley Nº 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008.

"Artículo 5° Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional,
(...) 5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma (...)"

Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

"MEJORAMIENTO: Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.
(...)
REHABILITACIÓN: Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros."

La situación expuesta permitió la aprobación del Expediente Técnico y posteriormente se otorgue la conformidad para que finalmente se pague por servicio de consultoría, pese a que estos no cumplieron con las estipulaciones contractuales, exigencias técnicas y la normativa aplicable, lo cual causo perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 000, 00 (veinte mil 00/100 soles).

Los hechos expuestos se generaron por la actuación contraria a su deber funcional del Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, al haber solicito la aprobación del Expediente Técnico, así como, otorgar la conformidad, sin observar que el Consultor no entrego la cantidad de ejemplares físicos y digitales requeridos, así como, tampoco cumplió con las condiciones establecidas en los términos de referencia, advirtiendo carencias técnicas sobre documentación relevante para la ejecución del proyecto, desarrolladas en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024, permitiendo con ello el pago por un producto con observaciones relevantes.

Cabe precisar que Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, identificado con DNI n.° [redacted] no remitió ni presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se ha desarrollado la cédula de evaluación de comentarios o aclaraciones, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida cedula de evaluación, así como la cédula de notificación electrónica, cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 19)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se expone a continuación:

Yerovi Antonio Zuñiga Patiño: identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, durante los períodos de 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2017-MPC-CH de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, cuya contratación se efectuó mediante las órdenes de servicio y/o trabajo: n.° 107 de 1 de marzo de 2018, n.° 173 de 2 de mayo de 2018, n.° 258 de 2 de julio de 2018, n.° 299 de 1 de agosto de 2018 y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - JEFE DE OCI

n.° 356 de 3 de setiembre de 2018[86] **(Apéndice n.° 20)**, concluyendo su designación con la contratación de un profesional al que se emitió la orden de servicio n.° 456 de 5 de noviembre de 2018[87] **(Apéndice n.° 20)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° [redacted] de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, responsable de planificar, programar, dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas a la formulación, ejecución, supervisión de los proyectos y obras:

- Al haber solicitado, mediante informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018, la aprobación del expediente técnico del proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Blanco Bodegayoc, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con Código Único de Inversión n.° 2422491, omitiendo observar que el Consultor Austral Group Consultores SAC, no cumplió con presentar el expediente técnico en la cantidad requerida en físico y digital, de acuerdo a los Términos de Referencia.

- Por haber omitido el cumplimiento de sus funciones y la disposición del titular de la Entidad, al no revisar el expediente técnico a fin de informar de las deficiencias e inconsistencias técnicas presentadas y que determinaron que no se cuente con las condiciones mínimas para su ejecución, situación que ocasionó que no se cumpliese la finalidad pública y el objetivo de la contratación, no observando los requisitos previstos en la normativa vigente y los términos de referencia elaborados en su condición de área usuaria, tal como se desarrolló en Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control.

- Y por haber otorgado conformidad para que se viabilice el pago al Consultor Austral Group Consultores SAC mediante la conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018, por el monto de S/ 20 000,00, a pesar de las deficiencias e incumplimientos antes señalados, afectando el adecuado uso de los recursos públicos generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 000,00.

Todo ello a pesar de tener pleno conocimiento de los términos de referencia del servicio de elaboración de expediente técnico para dicho proyecto, por cuanto este emitió el Requerimiento n.° 038-2028-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018 y visó cada una de las páginas de los términos de referencia adjuntos a tal requerimiento.

Dichas conductas trasgredieron el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las contrataciones y adquisiciones locales; artículo n.° 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a los principios rectores; artículo 2 del Decreto Supremo n.° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252,

[86] Órdenes de servicio que fueron pagados mediante los comprobantes de pago n.os 474 de 12 de abril de 2018, 596 de 11 de mayo de 2018, 785 de 19 de junio de 2018, 914 de 12 de julio de 2018, 1134 de 20 de agosto de 2018, 129 de 13 de setiembre de 2018, 1610 de 5 de octubre de 2018 y 1895 de 8 de noviembre de 2018; cabe precisar que, para el mes de noviembre se contrató a otro personal como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante la orden de servicio n.° 456 de 5 de noviembre de 2018 y pagado mediante comprobante de pago n.° 2070 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**; por lo que, se evidencia que Yerovi Antonio Zúñiga Patiño laboró como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura hasta el 31 de octubre de 2018.

[87] Pagado mediante comprobante de pago n.° 2070 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**.

0946

referido a la definición de inversión pública; numeral 7.2 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la elaboración de expediente técnico.

Así también, los términos de referencia de la orden de servicio y/o trabajo n.° 236 de 14 de junio de 2018 para el proyecto: "Recuperación post desastre del camino vecinal Blanco Bodegayoc, distrito de Chuquibamba – provincia de Condesuyos – departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422491, referidos al objeto de la contratación, valor referencial de la contratación y forma de pago, área usuaria, alcances del estudio, descripción del proyecto, contenido mínimo del expediente técnico y presentación del expediente técnico. Los cuales fueron suscritos por dicho funcionario.

Por otro lado, se transgredió el numeral 4.1 del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, modificado mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, referido a los aspectos generales del inventario de condición y materiales; sección 209 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, referido a la conformación y acomodo de DME, anexo I, capitulo III, capitulo IV, capitulo VII y capitulo IX del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, referidos a metrados, análisis de precios unitarios, cronogramas y estudios de ingeniería básica.

Finalmente, no observó lo establecido en el capítulo IV del Manual de Carreteras -Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 010-2014-MTC/14, referidos a caracterización de la sub rasante, cortes y terraplenes y estudio de canteras de suelo; los literales MTC E 107, MTC E 110, MTC E 111, MTC E-115, MTC E 132, y MTC E 207 del Manual de ensayo de materiales para carreteras EM-2016, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14, referidos al análisis granulométrico de suelos por tamizado, determinación del límite líquido de los suelos, determinación del límite plástico (L.P.) de los suelos e índice de plasticidad (I.P.), compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor modificado), CBR de suelos (laboratorio) y abrasión los Ángeles (L.A.) al desgaste de los agregados de tamaños menores de 37,5 mm; artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al área usuaria y artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, referido al cálculo de los reajustes.

Por otra parte, incumplió las funciones asignadas a su cargo, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0038-2016-MPC de 15 de diciembre de 2016, referida a: *"9. Realizar los estudios de inversión referidos a obras de infraestructura urbana en beneficio de la comunidad", "18. Organizar y ejecutar la elaboración de proyectos de infraestructura pública" y "24. Las demás funciones propias de su competencia que le sean asignadas por Alcaldía"*; siendo que mediante Proveído n.° 136-2018 consignado en la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018, dispuso la **"Revisión y Aprobación"** del Expediente Técnico.

Tales funciones, concordantes con el Manual de Perfil de Puestos (MPP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2016-MPC-CH de 26 de diciembre de 2016, referidas a: *"1) Dirigir y controlar las actividades que desarrolla la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura", "12) Dirigir y coordinar la Elaboración de los estudios de Pre inversión e inversión referidos a obras de infraestructura urbana y rural en beneficio de la comunidad", 19) Dirigir la elaboración de estudios de recuperación de la inversión púbica "20) Organizar y ejecutar la elaboración de proyectos de infraestructura pública", y "36) La demás funciones que le asigne el Gerente Municipal y/o Alcaldía".*

Así también incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética*

pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", artículo 2° sobre los deberes generales del empleo público que señala *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2020, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa[88], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Responsabilidad Administrativa

- En relación a la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido del funcionario comprendido en el presente informe, por el tiempo transcurrido, ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*. Además, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

Responsabilidad Civil

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Funcionario de la Entidad solicito aprobación y otorgó conformidad para el pago del servicio de elaboración del expediente técnico para el proyecto: Recuperación pos desastre del camino vecinal, Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos. departamento de Arequipa, con código único de inversión n° 2422491, sin observar que su presentación incumplió lo requerido; contravinieron la normativa aplicable y términos de referencia; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 000,00."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

[88] Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

0048

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Condesuyos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Consultor presento ante mesa de parte de la Entidad el Expediente Técnico en "**01 folio + ET**", cuando los términos de referencia establecían la presentación en un (1) original, dos (2) copias y USB con la información de dicho expediente, por lo que, no cumplió con lo establecido en los citados términos, al **no haberse presentado el producto requerido** en la cantidad de ejemplares físicos y digitales; asimismo, dicho expediente no se encontraba suscrito por los profesionales a cargo de su elaboración, ni el Consultor, contraviniendo lo establecido en el artículo n.° 5 del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, situaciones que no fueron advertidas y observadas por el Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, cuando tenía conocimiento de las condiciones contractuales que estableció en los referidos términos; por el contrario, emitió informe mediante el cual ***"(...)pido se emita la resolución de aprobación de expediente técnico***[89]***(...)"***, con lo cual se materializó la primera condición que estableció en los mencionados términos que elaboro como área usuaria, viabilizando el inicio del trámite de pago.

 Posteriormente, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgo conformidad, mediante el cual indico *"(...) para dar **CONFORMIDAD DE SERVICIO** del proyecto (...)"*, de esta manera termino de materializar la segunda condición que estableció en los mencionados términos que elaboro como área usuaria, requisito previo para el pago, actuar que efectuó, cuando no revisó y observó que el Expediente Técnico cumpla su elaboración con los términos de referencia, marco normativo de contrataciones, normativas técnicas, tal como se analizó en el Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, pese a que Alcaldía dispuso la "revisión" con el proveído n.° 136-2018[90].

 Finalmente con la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se pagó al Consultor mediante los Comprobantes de pago n.os 1248 y 1249 ambos de 4 de setiembre de 2018 por concepto de elaboración del Expediente Técnico y detracción, con montos que ascienden a S/ 17 600,00 y S/ 2 400,00, respectivamente, sumados son S/ 20 000, 00 soles.

 Sobre particular, el Expediente Técnico debió ser financiado con presupuesto de Reconstrucción con Cambios, sin embargo, el Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no efectuó las gestiones necesarias para su tramitación, por el contrario, decidió archivar lo comunicado por el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, pese a lo dispuesto por Alcaldía, de igual manera, archivo el requerimiento efectuado por la Subprefecta Provincial de Condesuyos sobre la prioridad para la atención del mantenimiento de manera eficaz y eficiente de las carreteras de los anexos Carmen Alto, Papachacra, Buena Vista, Chiringay, Collpanca, Siguan, Ccosco y Cuyay, anexos que conforman el área de influencia del camino vecinal Bodegayoc.

 En ese sentido, Expediente Técnico no fue usado por la gestión 2018, recién en la gestión 2019-2022, se gestionó y efectuó intervenciones similares a la naturaleza de rehabilitación del camino

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS * JEFE DE OCI

[89] Cabe precisa que era una de las primeras condiciones para viabilizar el pago, conforme lo establece los términos de referencia en el subtítulo "***VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO***
*El pago será pagado en un solo pago **a la emisión de resolución de aprobación** y conformidad de servicio por parte de la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura** dentro de los plazos establecidos."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

[90] Se encuentra sellado en la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUPSAC de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 7**).

vecinal Bodegayoc, pues se ejecutaron trabajos de mantenimiento, trabajos que fueron liquidados con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-GM-MPC de 18 de noviembre de 2022.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar la acción civil contra el funcionario y/o servidor comprendido en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumento jurídico por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Documentación obtenida del sistema de Banco de Inversiones - invierte.pe, correspondiente al proyecto de inversión Recuperación Pos desastre del Camino Vecinal blanco – Bodegayoc, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa:

- Impresión del Formato n.° 01: Registro de Proyectos de Inversión.
- Impresión de Anexo del proyecto.
- Impresión del Resumen Ejecutivo del proyecto.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada de los documentos que sustentan la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Recuperación Pos desastre del Camino vecinal, Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con código único de inversión n.° 2422491:

- Comprobante de pago n.° 1248 de 4 de setiembre de 2018, que incluye entre otros, lo siguiente:
 - Cheque del Banco de la Nación n.° 04945446 de 4 de setiembre de 2018, por S/17 600,00.
 - Memorandum de giro n.° -2018-MPC-GM de 4 de setiembre de 2018.
 - Orden de servicio y/o trabajo n.° 236 de 14 de junio de 2018.
 - Certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000159 de fecha de aprobación 13 de junio de 2018.
 - Conformidad n.° 110-2018-SGDUI/MPC de 31 de julio de 2018.
 - Carta n.° 028-2018/GG/AUSTRAL GROUP SAC de 5 de julio de 2018.
 - Factura n.° 001-000010 de 5 de julio de 2018.
 - Carta n.° 029-2018/GG/AUSTRAL GROUP SAC de 5 de julio de 2018.
 - Resolución Gerencia Municipal n.° 044-2018-MPC/GM de 27 de junio de 2018.
 - Informe n.° 217-2018-SGDUI/MPC de 27 de junio de 2018.
 - Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 27 de junio de 2018.
 - Contrato de Servicios de Consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS JEFE DE OCI

básico en la parcialidad de Chojachi, distrito de Huancané, provincia de Huancané" de 1 diciembre de 2017.
- Título profesional de ingeniero civil a nombre de Walter Yucra Puma, expedido por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de 12 de octubre de 2012.
- Certificado de habilidad n.° A-0411465 de 30 de abril de 2018, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- Informe n.° 512-2016-CBZ-SGID/MDVY/LC de 27 de diciembre de 2016.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 225-2016-RJOL-AL-MDVY de 7 de agosto de 2017.
- Cuadro comparativo de cotizaciones de 14 de junio de 2018.
- Carta n.° 021-2018/GG/AUSTRAL GROUP SAC de 14 de junio de 2018.
- Carta n.° 016-2018-R&SOTO/JSV de 13 de junio de 2018.
- Carta n.° 025-2018-EMGA/CONSULTOR de 13 de junio de 2018.
- Requerimiento n.° 038-2018-SGDUI/MPC de 12 de junio de 2018.
- Términos de Referencia sin fecha.

- Comprobante de pago n.° 1249 de 4 de setiembre de 2018, que incluye entre otros, lo siguiente:

 - Cheque del Banco de la Nación n.° 04945447 de 4 de setiembre de 2018.
 - Voucher de Deposito de detracciones con cheque n.° 181890601565760 de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 5: Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0358-SCE-1 de 6 de junio de 2024, emitido y suscrito por el Especialista Técnico de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 6:
- Fotocopia certificada de Oficio n.° 360-2024/MPC de 21 de mayo de 2024, y documento adjunto.
- Fotocopia certificada de Informe n.° 195-2018-SGDUI/MPC de 11 de junio de 2018.

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia certificada del Oficio n.° 005-2024-MPC/OCI-SCE-1 de 23 de abril de 2024.
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 027-2018/GG/AUSTRALGROUP SAC de 27 de junio de 2018, mediante el cual se remitió el expediente técnico del proyecto.
- Fotocopia certificada del Expediente Técnico del proyecto "Recuperación Pos desastre del Camino Vecinal, Blanco - Bodegayoc, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", con código único de inversiones n.° 2422491.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada de la parte pertinente del III Libro Externo 2018 (Del 18/05/2018 al 17/08/2018), correspondiente al Libro de Mesa de Partes de la Entidad.

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada del documento denominado "Acta de Entrega de Inventario del área del Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Condesuyos" de 19 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 10:
- Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2024-ECV de 4 de junio de 2024 y documento adjunto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - JEFE DE OCI

- Impresión con firma digital de Oficio n.° 008-2024-MPC/OCI-SCE-1 de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del Acta de recopilación de información de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12: Impresión de correo electrónico remitido por el grupoaustralg@gmail.com de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13:
- Fotocopia simple del oficio n.° 007-2024-MPC/OCI-SCE-1 de 17 de mayo de 2024, emitido por la comisión de control.
- Impresión de correo electrónico de "mmamani@gmail.com", remitido al grupoaustralg@gmail.com el 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 14:
- Fotocopia certificada de Oficio n.° 580-2018-RCC-DE de 1 de agosto de 2018.
- Fotocopia certificada de la Nota de elevación n.° 163-2018-RCC-PE de 3 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada de Oficio n.° 1667-2018-EF/50.07 de 24 de mayo de 2018.
- Fotocopia certificada del Oficio n.° 0353-2018-MPC-CH de 9 de mayo de 2018.
- Fotocopia certificada del Oficio n.° 601-2018-RCG/DEA de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada de Oficio n.° 0207-2018-DGIN/ARE/CONDE de 11 de octubre de 2018, incluyendo fotocopias certificadas de las solicitudes siguientes:
- Solicitud suscrita por el Teniente Gobernador del anexo Siguan de 9 de octubre de 2018.
- Solicitud s/n suscrita por la Teniente Gobernadora del anexo de Chiringay de 12 de setiembre de 2018.
- Solicitud s/n suscrita por el Teniente Gobernador del anexo de Cuyay de 17 de setiembre de 2018.
- Solicitud s/n suscrita por el Teniente Gobernador del anexo de Papachacra de 13 de setiembre de 2018.
- Solicitud s/n suscrita por la Teniente Gobernadora del anexo de Buena Vista de 5 de setiembre de 2018.
- Solicitud s/n suscrita por el Teniente Gobernador del anexo de Colipanca de 5 de setiembre de 2018.
- Solicitud s/n suscrita por el Teniente Gobernador del anexo de Ccosco de 6 de setiembre de 2018.
- Solicitud s/n suscrita por la Teniente Gobernadora del anexo de Carmen Alto de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopia certificada de Informe n.° 206-2024-SGDUI-MPC de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada de Acta de Visita Técnica n.° 001-2024-SCE-1 de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 18:
- Fotocopia certificada de Oficio n.° 0261-2024-A/MPC de 11 de abril de 2024.
- Fotocopia certificada de Informe n.° 008-2024-IVP-CONDESUYOS/G.G de 9 de abril de 2024.
- Fotocopia certificada de oficio n.° 161-2024-MPC/OCI de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-GM-MPC de 18 de noviembre de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Apéndice n.° 19: Cédula de notificación; y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por la persona involucrada en los hechos; conforme lo siguiente:

- Cédulas de notificación:
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° [redacted], y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de fecha 11 de junio de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-MPC de 11 de junio de 2024, todos remitidos a Yerovi Antonio Zúñiga Patiño.
- Cédula de evaluación de comentarios y/o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 20: Documentos que acreditan la designación, contratación y pago, así como el cese de la persona involucrada en el hecho irregular:

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2017-MPC-CH de 23 de mayo de 2017, mediante la cual se designó a Yerovi Antonio Zúñiga Patiño como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 474 de 12 de abril de 2018, incluyendo entre otros, fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 107 de 1 de marzo de 2018.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 596 de 11 de mayo de 2018, incluyendo entre otros, fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 107 de 1 de marzo de 2018.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 785 de 19 de junio de 2018, incluyendo entre otros, fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 173 de 2 de mayo de 2018.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 914 de 12 de julio de 2018, incluyendo entre otros, fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 173 de 2 de mayo de 2018.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1134 de 20 de agosto de 2018 y de la orden de servicio y/o trabajo n.° 258 de 2 de julio de 2018, incluyendo otros documentos en fotocopia certificada.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 129 de 13 de setiembre de 2018, incluyendo entre otros, fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 299 de 1 de agosto de 2018.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1610 de 5 de octubre de 2018, incluyendo entre otros, fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 356 de 3 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1895 de 8 de noviembre de 2018, incluyendo entre otros, fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 356 de 3 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 2070 de 30 de noviembre de 2018, incluyendo entre otros, fotocopia certificada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 456 de 5 de noviembre de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Apéndice n.° 21: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en la observación del presente informe:

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 306-2016-MPC-CH de 26 de diciembre de 2016, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos
- Fotocopia certificada de la parte pertinente del Perfil del Puesto de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 0038-2016-MPC de 15 de diciembre de 2016.
- Fotocopia certificada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, correspondiente a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Chuquibamba, 24 de junio de 2024

Giancarlo Marroquín Forero
Supervisor

Marleni Mamani Cachi
Jefa de Comisión

Ricardo Martin Layza Mendiola
Especialista Técnico

Richard Christian Diaz Luna
Abogado

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chuquibamba, 24 de junio de 2024

Edhit Cáceres del Aguila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condesuyos

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0358-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la Entidad solicitó aprobación y otorgó conformidad para el pago del servicio de elaboración del Expediente Técnico para el proyecto: "Recuperación Pos desastre del camino vecinal, Blanco-Bodegayoc, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos. departamento de Arequipa", con código único de inversión n° 2422491, sin observar que su presentación incumplió lo requerido, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 20 000, 00.	Yerovi Antonio Zuñiga Patiño	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	1//03/2018	31/10/2018	Designado en cargo de confianza – Servicios no personales	[redacted]	-	X	-	-	-

0056

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 16:01:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 301-2024-MPC/OCI
EMISOR	:	JAVIER ARMANDO URDAY FERNANDEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWAR JHON URDAY TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, para lo cual se remitió el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-358-SCE de 24 de junio de 2024, en ochocientos sesenta y seis (866) folios, en archivo digital, para su conocimiento y fines, que podrá visualizar en la siguiente ruta:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmamani_contraloria_gob_pe/EvOcF3vk0SlAnoQXlHtTggYBzWw7jTC9mQokifoETIoUUA?e=gBwKMx

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191802633**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0358
2. OFICIO Nº 301-2024-MPC-OCI-Remisión titular

NOTIFICADOR : MARLENI MAMANI CACHI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69FLE4P**

Firmado digitalmente por MAMANI CACHI Marleni FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 15:59:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0358

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 301-2024-MPC/OCI
EMISOR	:	JAVIER ARMANDO URDAY FERNANDEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWAR JHON URDAY TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191802633
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, para lo cual se remitió el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-358-SCE de 24 de junio de 2024, en ochocientos sesenta y seis (866) folios, en archivo digital, para su conocimiento y fines, que podrá visualizar en la siguiente ruta:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmamani_contraloria_gob_pe/EvOcF3vk0SIAnoQXIHtTggYBzWw7jTC9mQokifoETIoUUA?e=gBwKMx

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 301-2024-MPC-OCI-Remisión titular

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64R3GAN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chuquibamba, 27 de junio de 2024

OFICIO N° 301-2024-MPC/OCI

Señor:
Edwar Jhon Urday Torres
Alcalde
Municipalidad Provincial de Condesuyos
Av. Mariscal Castilla n.° 106 - Chuquibamba
Chuquibamba – Condesuyos – Arequipa

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-358-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 136-2024-MPC/OCI de 18 de marzo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG; y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la "Contratación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Recuperación Pos Desastre del Camino Vecinal, Blanco-Bodegayoc - distrito de Chuquibamba, Condesuyos, Arequipa", en la Municipalidad Provincial de Condesuyos a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se emitió el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-358-SCE de 24 de junio de 2024, en el cual se remite en ochocientos sesenta y seis (866) folios, en archivo digital, para su conocimiento y fines, que podrá visualizar en la siguiente ruta:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmamani_contraloria_gob_pe/EvOcF3vk0SlAnoQXIHtTggYBzWw7jTC9mQokifoETIoUUA?e=gBwKMx

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico en referencia, por su naturaleza y temporalidad de los hechos únicamente emite pronunciamiento respecto a presuntas responsabilidades de naturaleza civil; en esa medida, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por URDAY FERNANDEZ Javier Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 14:41:22 -05:00

Javier Armando Urday Fernández
(e) Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condesuyos

C.c. Archivo